

Número 50.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Invitada

D^a Nuria López Flores

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las ocho horas y treinta y cuatro minutos del viernes, día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, ausentándose el Sr. Alcalde a partir del punto 4º, pasando a presidir la sesión el 1er. Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós. Asimismo, asiste la Concejala D^a Nuria López Flores como invitada por el Sr. Alcalde.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA ONCE DE DICIEMBRE DE 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día once de diciembre del año dos mil quince, número 49, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla con la enmienda que a

continuación se transcribe, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente:

En el punto 10º.2 de urgencias, el apartado 1º de la parte resolutive, donde dice:

“.... ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.”

Debe decir:

“ ... ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía”

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convoca para el año 2016 la concesión de incentivos públicos dirigidos a financiar los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 16 de diciembre de 2015, de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convoca para el año 2016 la concesión de incentivos públicos dirigidos a financiar los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

Por el Sr. Secretario General se informa verbalmente que en dicha Resolución se manifiesta que los incentivos dirigidos a financiar los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados con personas con discapacidad, tienen por objeto compensar económicamente la prestación de servicios de interés económico general que desarrollan los Centros Especiales de Empleo, con la finalidad de contribuir a la inserción en el mercado laboral de las personas destinatarias, así como su integración laboral y social.

Cabe destacar el **apartado Primero. Convocatoria**, en el que expone que se convoca para el año 2016 la concesión de incentivos

públicos dirigidos a financiar los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo regulados en la Orden de 23 de diciembre de 2014, incentivando los mismos en el período comprendido desde el día 1 de diciembre de 2014 hasta el día 30 de noviembre de 2015.

El apartado Tercero.- Concepto subvencionable, establece que el concepto subvencionable será el mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, ya sean los contratos de trabajo a tiempo completo o a tiempo parcial, así como indefinidos o de duración determinada.

En el supuesto de jornada de trabajo a tiempo parcial, ésta no podrá ser inferior a 18 horas semanales o su promedio en cómputo anual.

El apartado Cuarto.- Beneficiarios.

Podrán solicitar los incentivos los Centros Especiales de Empleo que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, cuyo objeto principal sea realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tengan como finalidad asegurar un empleo remunerado a las personas con discapacidad, favoreciendo la inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario.

A continuación, informa que el **Apartado Quinto.- Régimen Jurídico,** establece que las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria, se regirán en todos sus aspectos por lo establecido en la Orden de 23 de diciembre de 2014.

El apartado Sexto.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, establece que el órgano Instructor será la Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

El apartado Séptimo.- Presentación de Solicitudes, destacándose los tres primeros puntos que a continuación se transcriben:

1.- Las entidades deberán presentar una solicitud por cada provincia donde se ubique su centro o centros de trabajo.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 1 de febrero de 2016, ambos inclusive.

3.- La obtención del formulario podrá realizarse en la dirección www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo o en la sede de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Igualmente, **el apartado Noveno.- Orden de tramitación, plazo de resolución y notificación**, establece que de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria.

Por último, hacer especial hincapié en el **apartado Duodécimo.- Entrada en vigor**, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Delegación Municipal de Fomento.

2.2.- Recordatorio del Sr. Secretario sobre la Sede y el Registro Electrónico, así como notificaciones electrónicas.

Por el Sr. Secretario se toma la palabra para recordar a los miembros del Equipo de Gobierno que al haberse aprobado en su día la Sede Electrónica y el Registro Electrónico por el Ayuntamiento Pleno y su ordenanza reguladora, éstos aún no están puestos en marcha, por lo que un ciudadano no puede remitir mediante correo electrónico ningún documento, desde su ordenador.

Por otro lado, aunque ya se aprobara también por la anterior Corporación, no se ha puesto en marcha las notificaciones electrónicas, con el fin de tramitar las convocatorias por este sistema, habida cuenta de la seguridad, garantía y eficacia de su realización por este medio, sobre todo para las convocatorias de los distintos órganos colegiados municipales, de los que los Concejales forman parte.

Continúa el Sr. Secretario exponiendo que desde hace tiempo se está intentando con la Excm. Diputación Provincial la instalación de estos programas y aplicaciones para el Ayuntamiento, pero habida cuenta del tiempo transcurrido y de las dificultades existentes, estima que es conveniente que por el Ayuntamiento se busque una alternativa con empresas externas que pueda garantizar su implementación, teniendo en cuenta que, por ejemplo, la próxima Ley de Procedimiento Administrativo aprobada y que entrará en vigor, desecha el soporte papel de plano.

La Concejala Delegada de Nuevas Tecnologías informa que se está en conversaciones con la empresa Aytos, respondiendo el Sr. Secretario que aunque sea un contrato menor por no superar los 18.000 €, sería conveniente, habida cuenta del gran mercado existente en este

tipo de programas, que se saque a licitación pública, motivado por la gran competencia y que será beneficioso para el Ayuntamiento, y que se informara por esta Secretaría, ya que es la responsable de la notificación, teniendo en cuenta, además, la importancia de la capacidad de respuesta que debe garantizar la empresa adjudicataria ante cualquier incidencia, a fin que garantice las notificaciones y estas tengan el efecto legal previsto en la Ley.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.3.- Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 295, de 10 de diciembre de 2015, de la Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

El Sr. Secretario informa verbalmente que se añade al epígrafe 7.2 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, un segundo párrafo con la siguiente redacción:

“Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los empleados públicos con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de cada año. Este derecho podrá ejercerse también en el año en el que el menor cumpla la edad de 12 años.”

Asimismo, informa que se introduce en el apartado 8 de la misma Resolución un nuevo epígrafe 8.6, que dice:

“8.6. Los empleados públicos que se reincorporen al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia, podrán solicitar una adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria.

(...)

Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados, esta adaptación de jornada podrá solicitarse en procesos de

recuperación de otros tratamientos de especial gravedad, debiendo en este supuesto analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso."

El Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara informa que esos extremos se están viendo en la Mesa General de Negociación de los Funcionarios Municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Area de Personal.

2.4.- Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el anexo II del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 300, de 16 de diciembre de 2015, del Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el anexo II del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Informa el Sr. Secretario que la entrada en vigor, el 11 de julio de 2014, de la Directiva 2014/80/UE de la Comisión, de 20 de junio de 2014, que modifica el anexo II de la Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro exige la lógica adaptación de la legislación española al objeto de transponer las modificaciones introducidas en la directiva citada, por lo tanto es necesario modificar el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por lo que se procede a realizar un cambio puntual, tanto en el Reglamento de la Planificación Hidrológica como en la Instrucción de la Planificación Hidrológica.

Asimismo, indica que teniendo en cuenta que la forma habitual del fósforo en las aguas continentales es el fosfato, en aras de la homogeneidad de los datos sobre fósforo, se ha determinado que sea el fosfato la sustancia a considerar en el apartado B.1 del anexo II que se modifica, respondiendo a tal finalidad el presente Real Decreto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, a la Delegación Municipal de Agricultura, a la Oficina Técnica Municipal y a la empresa municipal AREMSA.

2.5.- Edicto del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la encomienda de gestión de los talleres/cursos de la Delegación de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Rota, a favor de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 236, de 10 de diciembre de 2015, página 7, del Edicto del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la encomienda de gestión de los talleres/cursos de la Delegación de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Rota, a favor de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U.

El Sr. Secretario informa verbalmente que debe quedar acreditado que es un poder adjudicador y que goza de medios propios para la adjudicación de los trabajos.

2.6.- Correo electrónico de la Federación Española de Municipios y Provincias, remitiendo Resolución de 13 de noviembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un nuevo formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático para su rendición.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de correo electrónico remitido por la Federación Española de Municipios y Provincias, remitiendo Resolución de 13 de noviembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un nuevo formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático para su rendición.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Intervención Municipal.

2.7.- Comunicación del Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con motivo de su elección.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación del Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, que a continuación se transcribe:

“El pasado 21 de noviembre, tras la 9ª Asamblea de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, tuve el honor de ser elegido por unanimidad Presidente de esta Federación, lo que supone para mi un enorme compromiso personal con todas y cada una de las entidades locales de nuestra Comunidad.

El lema de dicha Asamblea fue “Retos del Municipalismo 2015-2019”, pues son muchos los desafíos que se nos plantean a la familia municipalista. Siempre he defendido el municipalismo, y más aún ahora si cabe, pues si hay un espacio que representa la esencia de la política, este es, sin duda, el ámbito municipal. La política local nos enseña la importancia de resolver los pequeños grandes problemas de la cotidianidad. Gran parte del bienestar individual y colectivo de nuestros vecinos y vecinas depende de las políticas que se desarrollan por los ayuntamientos.

Así, con esta nueva responsabilidad como Presidente de la FAMP, que asumo con enorme ilusión y responsabilidad, pretendo abrir una nueva etapa donde la unidad, el consenso, el diálogo y la colaboración sean los pilares para afrontar esos retos que se nos plantean.

Por todo ello, quisiera contar con su inestimable colaboración y poner a tu disposición a esta Federación, que tengo el honor de presidir, con el objetivo primordial de la defensa de la autonomía local y de las entidades locales andaluzas.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.8.- Correo electrónico de la Federación Española de Municipios y Provincias, remitiendo Normativa sobre el uso civil de drones.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de correo electrónico remitido por el Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias, D. [REDACTED], adjuntando normativa sobre el uso civil de drones, que dice así:

“Como sabe, el sector de las aeronaves pilotadas por control remoto (los llamados drones), ha tenido un importante crecimiento en el último año por ello, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), ha establecido un marco jurídico para que este sector emergente pueda desarrollarse en condiciones de seguridad.

Con el objeto de garantizar la seguridad de nuestro espacio aéreo, así como de las personas y bienes en tierra, se adjunta los folletos informativos sobre el uso de drones como hobby o como herramienta de trabajo, y las recomendaciones de uso.

Consideramos que facilitar esta información a los ciudadanos es fundamental, ya que muchos desconoce, por ejemplo, que no está permitido que los drones sobrevuelen zonas urbanas, o sobre

aglomeraciones de personas, que no pueden utilizarse de noche ni en las cercanías de aeropuertos, y que el incumplimiento de estas normas puede conllevar sanciones de hasta 225.000 € para personas físicas y hasta 4,5 millones de euros para personas jurídicas.

Esperando que la información remitida sea de su interés, reciba un cordial saludo."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a Policía Local, Protección Civil, Negociado de Aperturas y Oficina de Atención al Ciudadano.

2.9.- Expuesto conjunto de la Concejal Delegada de Turismo y Comercio y el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, para agradecer la labor realizada por los departamentos municipales en el Mercado Benéfico de Navidad 2015.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de expuesto conjunto formulado por la Concejal Delegada de Turismo y Comercio, D^a Yolanda Morales García, y el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, que dice:

"Que como Delegada de Comercio junto a mi compañero de Equipo de Gobierno, Antonio Franco, como Delegado de Participación Ciudadana y Asociaciones, queremos agradecer la magnífica labor realizada por todos los departamentos de este Ayuntamiento que con su trabajo e implicación han hecho posible que el Mercado Benéfico de Navidad 2015 haya sido un éxito. Y para que así conste y surta efecto, solicitamos que se de cuenta en Junta de Gobierno Local y que se de traslado de nuestro más sincero agradecimiento al personal de las Delegaciones de Fiestas, Servicios Municipales, Urbanismo, Aremsa, Turismo y Comercio, Policía y Participación Ciudadana."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado de tal agradecimiento al personal de las Delegaciones de Fiestas, Servicios Municipales, Urbanismo, Aremsa, Turismo y Comercio, Policía y Participación Ciudadana.

2.10.- Correo electrónico de la Subdirección General de Administración Local, remitiendo comunicación de la Subdirectora General, informando del procedimiento de legalización de documentos de las Entidades Locales que han de surtir efectos en el extranjero.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de correo electrónico de la Subdirección General de Administración Local, remitiendo comunicación de la Subdirectora General, D^a [REDACTED], informando del procedimiento de legalización de documentos de las Entidades Locales que han de surtir efectos en el extranjero y transmitiendo las indicaciones técnicas necesarias para la inclusión de las firmas escaneadas y autorizadas por esta Corporación Local en el Portal de entidades Locales donde se ubica el fichero.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado de ello al Departamento de Nuevas Tecnologías para que lleve a cabo el procedimiento de legalización de documentos indicado.

Asimismo, se acuerda comunicar a la Subdirección General que la persona que gestionará dicho fichero será D^a [REDACTED] con e-mail estadistica@aytorota.es.

2.11.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza fiscal núm. 2.20, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancias en las guarderías infantiles.

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 242, de 18 de diciembre de 2015, páginas 3 y 4, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza fiscal núm. 2.20, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancias en las guarderías infantiles.

2.12.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 14 de Sevilla, recaída en el procedimiento abreviado [REDACTED], interpuesto por D. [REDACTED] contra la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir y los Ayuntamientos mancomunados.

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 14 de Sevilla, recaída en el procedimiento abreviado [REDACTED], interpuesto por D. [REDACTED] contra la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir y los Ayuntamientos mancomunados, la cual estima el recurso interpuesto y declarando el derecho del recurrente a percibir la cantidad de 6.973,40 € en concepto de principal adeudado correspondiente a las facturas impagadas y condenando a la

Mancomunidad del Municipio del Bajo Guadalquivir, en la persona de su Comisión Liquidadora, al pago de las expresadas cantidades, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de los Ayuntamientos demandados que la conformaban, en proporción a sus respectivas participaciones en dicha entidad, Ayuntamientos de Las Cabezas de San Juan, El Coronil, El Cuervo, Los Molares, Lebrija, Utrera, Chipiona, Rota, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y de Los Palacios y Villafranca, no procediendo la imposición de las costas a la parte demandada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 14 de Sevilla, que este Ayuntamiento ha concertado varias operaciones de crédito para liquidar la deuda de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, si bien está pendiente de autorización de la Junta de Andalucía, por lo tanto, en el momento que se reciba la Resolución de aprobación, se procederá a su firma, e inmediatamente al pago a la Mancomunidad de la totalidad de la deuda que este Ayuntamiento mantiene con la misma.

PUNTO 3º.- EXPEDIENTE DE INFRACCION URBANÍSTICA NUM. [REDACTED] DE [REDACTED]

Por la Jefa Acctal. de la Sección de Urbanismo se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], incoado a [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos correspondientes.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en instalación de toldo terraza con armazón de aluminio de 6,50 m. por 8,55 m por 4,50 m, en [REDACTED] de acuerdo al informe del instructor del expediente que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en instalación de toldo terraza con armazón de aluminio de 8 m por 4 m. [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, calificado de edificación tradicional III, no siendo legalizable por incumplimiento del retranquero mínimo al eje de la calle, que se estima por el planeamiento en 10 ml, pudiendo solo rebasarlo según la ordenanza para la zona, por cuerpos salientes, vuelo, aleros y cornisas, pero no por estructuras metálicas. Se ha denegado la licencia de instalación solicitada, por Decreto 04-11-2014 (██████████).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al interesado/a un plazo de audiencia y vista de 15 días para formular las alegaciones que haya creído pertinente.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A., procede:

- Reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, acuerda que por la Jefa Acctal. de Sección de Urbanismo, D^a ██████████, así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. ██████████, se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

(Se ausenta del Sr. Alcalde, siendo las nueve horas y catorce minutos, pasando a presidir la Sesión el 1er. Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós)

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y REGIMEN INTERIOR, EN RELACION CON EL EXPEDIENTE DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D^a ██████████.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, con fecha 14 de diciembre de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

*“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED]
COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR DOÑA [REDACTED]*

Visto el expediente número [REDACTED], seguido a instancias de DOÑA [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

***PRIMERO.-** Con fecha 5 de septiembre de 2011 tiene entrada en esta Asesoría jurídica, escrito de DOÑA [REDACTED] solicitando reclamación patrimonial por los daños causados en su vivienda sita en C/ [REDACTED] el día 1 anterior a consecuencia de inundaciones.*

Con fecha de 7 de septiembre de 2011 presenta nuevo escrito al que adjunta documentación: nota simple y fotocopia de DNI de la reclamante, solicitando una indemnización de 6.000 € por daños y perjuicios y la solución inmediata para evitar situaciones similares en el futuro.

***SEGUNDO.-** Con fecha de 4 de octubre de 2.011, al punto 5º.3, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.*

***TERCERO.-** Con fecha 9 de febrero de 2012 se notificó, a la interesada, escrito comunicando el antedicho acuerdo municipal e instándole que propusiera las pruebas que tuviera por conveniente. Con fecha de entrada en la Asesoría de 22 de febrero de 2012 propuso documental consistente en fotografías de la entrada a la vivienda y testifical de tres testigos que fueron admitidas y practicadas, con el resultado que obra en el procedimiento, salvo la testifical de D. José García quien no pudiendo comparecer cuando fue citado aportó escrito no firmado.*

Con fecha 8 de febrero de 2012 se dio traslado a la Compañía de Seguros [REDACTED]. (Aseguradora de este Ayuntamiento), de la reclamación efectuada.

Del mismo modo se interesó informe de la empresa municipal AREMSA y de la Jefatura de la Policía Local sobre los hechos objeto del expediente, siendo evacuados con el resultado que obra en el procedimiento.

CUARTO.- *Con fecha 15 de noviembre de 2012 se dio entrada en el Registro de esta Asesoría de correo electrónico remitido por la [REDACTED], al que se acompañaba Informe sobre la improcedencia de reconocimiento del derecho a la indemnización reclamada en base a la posible concurrencia de fuerza mayor y a la falta de acreditación del importe de los daños.*

QUINTO.- *Con fecha 29 de noviembre de 2011 se concedió a la solicitante trámite de audiencia, a lo que contestó solicitando, mediante escrito con fecha de entrada en Asesoría de 11 de diciembre siguiente adjuntando fotocopias de facturas de muebles afectados por la inundación.*

Con fecha de entrada en esta Asesoría de 19 de diciembre de 2012 la reclamante efectuó alegaciones negando la existencia de fuerza mayor y considerando la existencia de causa directa entre las actuaciones municipales y el perjuicio ocasionado tanto moral como material, aportando gráfico y tablas relativas a las precipitaciones acaecidas el día de los hechos provenientes, al parecer, de la Estación meteorológica de la Base aérea de esta localidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 30/92, de 26 de noviembre, que en el art. 139 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."*

Por su parte, el Tribunal Supremo, en constante jurisprudencia, ha señalado como requisitos imprescindibles para poder

declarar la responsabilidad patrimonial de una Administración Pública, los siguientes:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.*
- d) Ausencia de fuerza mayor.*

Conforme a la doctrina jurisprudencial, por fuerza mayor debe entenderse aquellos acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su naturaleza; y por caso fortuito los acontecimientos o hechos imprevisibles pero insertos en el funcionamiento interno de cada actividad o servicio, según su naturaleza. Son constitutivos de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles e inevitables caso de ser previstos, que excedan de los riesgos propios de la empresa, esto es de los derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos (STS de 2 Abr. 1985) o los acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de las previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su propia naturaleza (STS de 4 Feb. 1983). Estos últimos que integran el caso fortuito no son obstáculo a la declaración de responsabilidad pese a ser independientes del actuar del órgano administrativo y incluso de la posibilidad de evitar los efectos dañosos aún empleando la máxima diligencia (STS de 9 May. 1978).

Es evidente, por tanto, que la jurisprudencia distingue entre ambas figuras según la nota de exterioridad o interioridad del hecho dañoso. La fuerza mayor es una causa no sólo irresistible, sino sobre todo extraña y ajena al funcionamiento del servicio. Un acontecimiento exterior o inesperado, imprevisible o irresistible (SSTS 16 Nov. 1974 y 3 Nov. 1975); acontecimiento que aparte de ser ordinariamente imprevisible y siempre inevitable, excede de los riesgos propios de la empresa (STS de 12 Mar. 1984); suceso que está fuera del círculo de actuación obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable (STS de 3 Nov. 1988, La Ley, Archivo 1989-1, 412). Por su parte el caso fortuito es de hecho imprevisible o indeterminable, pero interno al funcionamiento del servicio, conectado a sus propios elementos intrínsecos: aquellos eventos intrínsecos, insitos en el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

En este sentido, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Así, en cuanto a la posible concurrencia de fuerza mayor, no existen, en el expediente, parámetros concretos que permitan calificar de forma inequívoca la existencia de un fenómeno meteorológico como fuerza mayor.

SEGUNDO.- En relación con los daños y perjuicios causados se debe partir de la doctrina que considera que a las partes corresponde la iniciativa de la prueba, rigiendo el principio civil de que el que afirma es el que debe probar los hechos, de acuerdo con el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, que establece que incumbe al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que se desprenda el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda, y al demandado la carga de probar los hechos extintivos o impositivos de las pretensiones deducidas en la demanda, de tal forma que sobre el demandante recae la carga de probar los hechos en los que fundamenta su demanda.

Así, según el art. 6 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado y es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios **no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe** y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que “cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor” (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

En tal sentido, de las pruebas existentes, son las testificales aportadas que acreditan la entrada del agua en la vivienda de la reclamante pero no los concretos daños causados, aportándose, únicamente, fotografías de la entrada de la vivienda, pero no los perjuicios causados en el mobiliario que se enuncia en las fotocopias de las facturas aportadas cuyas fechas, salvo una que es del año 2011 pero anterior a los hechos, se corresponden a muebles adquiridos en 2003, 2004, 2005 y 2009 sin que conste el estado en que quedaron los mismos (no existe ni tan siquiera fotografías de los mismos tras los hechos) y si han sido adquiridos otros nuevos en su sustitución, lo que debe conducir a rechazar la pretensión de la parte recurrente al no demostrarse las circunstancias anteriores que permitan una adecuada

valoración del daño causado y, más aún, si tenemos en cuenta la facilidad probatoria con la que cuenta la parte reclamante, que pudo aportar un informe pericial o, incluso, unas meras fotografías del estado en que, presuntamente, quedaron los muebles reclamados.

Así se pronuncia la STSJ de Extremadura, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) num. 1665/2004 de 16 diciembre, cuando indica en su FJ 2º: **"La parte demandante reclama debido a que cada vez que existen lluvias fuertes se producen inundaciones en el interior de la vivienda de su propiedad, lo que ocasiona que todos los enseres de la casa se mojen y pierdan su utilidad, sufriendo, además, un daño moral consistente en las molestias por la necesidad de que tanto el actor como su familia tengan que achicar el agua que ha entrado en la vivienda. Lo primero que debemos señalar es que la alegación de la parte actora no se concreta suficientemente no siendo posible reclamar una indemnización por daños y perjuicios sin concretar las fechas y características de las inundaciones, así como a que bienes han afectado. En efecto, corresponde a la parte actora la carga de alegar y probar los hechos en los que basa su pretensión indemnizatoria, lo que la hubiera obligado a determinar y acreditar las fechas en que se produjeron las inundaciones, características de las mismas y en que forma afectaron a la vivienda de su propiedad, no siendo válida una alegación genérica de producción de daños debido a inundaciones que no se determinan en cuanto a su producción y alcance, puesto que el enjuiciamiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración tiene que realizarse conforme a las pretensiones concretas formuladas por las partes y las alegaciones deducidas en vía jurisdiccional para fundamentar el recurso contencioso-administrativo, conforme a la disposición específica contenida en el artículo 33,1 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como el material probatorio que acredite la realidad de las inundaciones, su importancia y los efectos de las mismas. Así pues, hubiera sido necesario concretar y probar las fechas en que se produjeron las entradas de agua a la vivienda del actor, cantidad de agua que entró en el inmueble, elementos de la construcción y del mobiliario que se vieron afectados, forma en que se procedió a achicar el agua y personas que realizaron los trabajos, aportando sobre estos extremos prueba documental indubitada y suficiente como facturas de reparación, fotografías del estado del inmueble y de los objetos afectados, del embalsamiento de aguas en la C/ DIRECCION000, diligencias notariales de constatación de hechos, etc., al no hacerlo, no queda probado el alcance de la inundación, no pudiendo afirmar que cada vez que se producen lluvias fuertes existe una inundación en la vivienda del actor que afecta a los bienes que se encuentran en su interior y produce un perjuicio económico. Lo que acabamos de exponer resulta también aplicable en lo que se refiere a la acreditación de un daño moral que por las dificultades de valoración que dicho daño conlleva exige un prueba clara de la realidad de su existencia, no pudiendo basarse en meras suposiciones o hipótesis sino en una realidad concreta y**

comprobada. El documento de fecha 1 de Septiembre de 2003, firmado por el Alcalde la Corporación Local, no acredita la realidad de los daños puesto que consiste en un ofrecimiento de realizar obras para evitar daños en la vivienda de la C/ DIRECCION000 si se produjeran inundaciones de elevada intensidad y dentro de las posibilidades de disminución de los efectos de este tipo de lluvias, por lo que sólo se refiere a la intención del Ayuntamiento de mejorar la red de saneamiento para disminuir en lo que sea posible los efectos de precipitaciones copiosas pero no conlleva un reconocimiento de la existencia inundaciones en el interior de la vivienda por un defectuoso funcionamiento de la red de alcantarillado en situaciones de normalidad y que ocasionen un perjuicio económico o un daño moral. Por último, el dictamen pericial realizado por Don [REDACTED], Arquitecto Técnico, tampoco permite acreditar la realidad y valoración del perjuicio puesto que el propio perito admite que ante unas hipotéticas entradas de agua al interior del inmueble se producirían daños tanto al mismo como a su mobiliario, **dependiendo de la cantidad de agua que entrara, pero el perito no ha podido comprobar la certeza y alcance de estos daños, no pudiendo realizar una descripción y valoración económica de los daños al no haberlos podido examinar en la fecha en que se realiza el dictamen.**

Dentro de un proceso judicial, a la vista de las posiciones contrarias que mantienen las litigantes sobre la producción de daños y perjuicios, debemos partir de la doctrina que considera que a las partes corresponde la iniciativa de la prueba, rigiendo el principio civil de que el que afirma es el que debe probar los hechos, de acuerdo con el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, que establece que incumbe al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que se desprenda el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda, y al demandado la carga de probar los hechos extintivos o impeditivos de las pretensiones deducidas en la demanda, de tal forma que sobre el demandante recae la carga de probar los hechos en los que fundamenta su demanda, **lo que nos conduce a rechazar la pretensión de la parte recurrente al no demostrarse el conjunto de extremos sobre las inundaciones, fechas de producción, características y alcance de las mismas, y bienes afectados, a los que antes nos hemos referido, que permitan a la Sala tener por probados la existencia de daños materiales o morales,** ya que éste órgano judicial tiene que resolver conforme al material probatorio obrante en autos, el cual tiene que acreditar la certeza de los hechos en los que se basa la demanda. En juicios como el presente, **debe existir una actividad probatoria a instancia de la parte que reclama que demuestre la forma exacta en que se produjo el siniestro y el perjuicio producido, ya que la falta de prueba sobre dichos extremos perjudica a la parte demandante, por lo que no probado un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado y no un daño hipotético o posible, procede la desestimación del presente recurso.**

De este modo, la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños y

*perjuicios causados por inundación de su vivienda, **NO ES CONFORME** con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.*

Por cuanto antecede, vistos los hechos y fundamentos de derecho mencionados, conforme al artículo 84 de la Ley 30/92, en cuanto instructor del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- DENEGAR el derecho a ser indemnizada a DOÑA [REDACTED]

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, que no obstante resolverá como mejor proceda."

PROPONE:

Primero.- DESESTIMAR el derecho a ser indemnizada a DOÑA [REDACTED]

Segundo.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Desestimar el derecho a ser indemnizada a Dª [REDACTED]

2º.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 116 y 117 de Ley 30/92.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y REGIMEN INTERIOR, EN RELACIÓN CON EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO [REDACTED], QUE SE SIGUE A INSTANCIAS DE LA [REDACTED] EN EL [REDACTED]

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. 1 DE CADIZ.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que dice así:

“Que con fecha 2 de diciembre de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN CON EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO [REDACTED] QUE SE SIGUE A INSTANCIA DE LA [REDACTED] EN EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CADIZ

Habiendo sido entregado el expediente referente al P.A. [REDACTED] del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Cádiz, al Letrado que suscribe para su defensa en la vista oral prevista para el próximo día 26 de enero de 2016 y considerando que la Resolución impugnada pudiera no ser ajustada a derecho, se emite el presente informe en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Por LA [REDACTED] en adelante EUC, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en adelante JGL, de este Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2012 (punto 5º), por el que, visto los informes obrantes en el expediente emitidos por el Coordinador de la Oficina de Planeamiento Urbanístico de 25 de octubre de 2012, así como del Director Administrativo de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, de dieciocho de septiembre de 2012 (punto 2 del acuerdo impugnado), se acordaba, en la parte que interesa:

“Primero.- Estimar los Recursos de Alzada presentados por las [REDACTED] y por consiguiente declarar nulo el acuerdo del Consejo Rector de la [REDACTED] celebrado el 14 de enero de 2.012 en el que se acordaba girar cuotas extraordinarias a éstas por importes de 11.877,52 €, 1.161,93 € y 9.066,18 € respectivamente, en concepto de aportación a la EUC Costa Ballena con el fin de nivelar el patrimonio neto negativo de la entidad.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Sra. Presidenta de la [REDACTED], para que proceda al reintegro a las citadas Comunidades de Propietarios de las cantidades retenidas, con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos, notificándole el acuerdo junto con los informes técnicos municipales emitidos al respecto."

SEGUNDA.- El iter acontecido en relación con el indicado Acuerdo declarado nulo es el siguiente:

1º) En sesión celebrada el 25 de junio de 2011, la Asamblea General de la [REDACTED] acordó *"la propuesta de aplicar, si fuera necesario, la devolución del IVA o enjugar el déficit existente en la [REDACTED] hasta la cantidad que sea precisa, con el compromiso de devolución de la cantidad que se aplique si la economía mejora."*

Dicho acuerdo se fundamentó en el hecho de que, habiendo girado la [REDACTED] a sus miembros, las cuotas incluyendo el IVA, el importe de este impuesto fue devuelto a la [REDACTED] por la Hacienda estatal y, dicho importe, no fue devuelto a los correspondientes miembros de la [REDACTED] al haberse adoptado tal acuerdo.

2º) El Consejo Rector de la EUC de fecha 14 de enero de 2012, erróneamente, transmutó la naturaleza del Acuerdo adoptado convirtiendo la retención que se practicaba por el importe del impuesto devuelto por la Hacienda estatal en cuotas extraordinarias de los miembros de la [REDACTED] a ésta.

3º) Con fecha 2 de marzo de 2013, se celebró Consejo Rector de la [REDACTED] en la que al punto 3º del orden del día se acordó:

"1.- Declarar la nulidad de pleno derecho del Acuerdo del Consejo Rector de la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena adoptado en sesión celebrada en fecha 14 de enero de 2012.

2.- Declarar la validez del Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena celebrada el 25 de junio de 2011, relativo a la nivelación de fondos propios negativos, así como la validez de la retención del IVA a las Comunidades de Propietarios en concepto de préstamo."

Dicho Acuerdo fue comunicado a los miembros de la entidad en la Asamblea General de la [REDACTED] de fecha 11 de mayo de 2013.

No consta, en los archivos de este Ayuntamiento, que se haya planteado Recurso alguno contra los anteriores acuerdos, es decir, el de la Asamblea de 25 de junio de 2011 ni el del Consejo Rector de 2 de marzo de 2013.

Así, lo realmente acordado por la Asamblea general, en sesión celebrada el 25 de junio de 2011, fue la dilación de la obligación de devolución del IVA erróneamente abonado por los comuneros en tal

concepto, obligándose a efectuar la devolución a los mismos, en los términos acordados por la Asamblea general.

Dicho acuerdo es válido, ab initio, conforme a la capacidad jurídica que tiene el órgano supremo de la [REDACTED] para adoptar decisiones en su ámbito de competencia sin que sea plausible entender que dicha Asamblea General sea incompetente para adoptar el acuerdo de dilatar temporalmente la devolución a los propios comuneros afectados, si bien cualquiera de ellos podría, de haber considerado lesivo para sus intereses el acuerdo adoptado, haber planteado recurso de alzada ante este Ayuntamiento, lo que no hizo ninguno de ellos, por lo que dicho Acuerdo de 25 de junio de 2011 ha devenido firme y consentido.

TERCERA.- En el recurso interpuesto por la [REDACTED] rector del P.A 20/13 indicado, se alega, entre otras manifestaciones, la existencia de un Acuerdo de la Asamblea de la [REDACTED] celebrada el 25 de junio de 2011, en el que se acordó *"la propuesta de aplicar, si fuera necesario, la devolución del IVA o enjugar el déficit existente en la [REDACTED] hasta la cantidad que sea precisa, con el compromiso de devolución de la cantidad que se aplique si la economía mejora."*

Como ya se ha indicado, dicho acuerdo se fundamentó en el hecho de que, habiendo girado la [REDACTED], a sus miembros, las cuotas incluyendo el IVA, el importe de este impuesto fue devuelto a la [REDACTED] por la Hacienda estatal y, dicho importe, no fue devuelto a los correspondientes miembros de la [REDACTED] al haberse adoptado tal acuerdo.

Por otro lado, el Acuerdo del Consejo Rector de la [REDACTED] Costa Ballena celebrado el 14 de enero de 2.012, declarado nulo por la Resolución impugnada, lo que hacía era transmutar la naturaleza del importe no devuelto, al convertirlo en cuota extraordinaria, y girar cuota extraordinaria a los comuneros a los que no se les había girado IVA en las cuotas.

De este modo, el fundamento jurídico en que se basaba la dilación de la devolución de los importes correspondientes al IVA, a las Comunidades que habían abonado las cuotas, IVA incluido, **no era el Acuerdo del Consejo Rector declarado nulo**, sino el Acuerdo de la Asamblea general de la [REDACTED] celebrada el 25 de junio de 2011.

Entre dichas Comunidades se hallan las recurrentes en alzada pues, en dicho Acuerdo, se manifiesta que *"El conjunto de las Comunidades integrantes de la [REDACTED] tiene pendiente la devolución del IVA ..."*

No obstante, el Acuerdo de la JGL impugnado, además de acordar la nulidad del acuerdo del Consejo Rector de la [REDACTED] [REDACTED] celebrado el 14 de enero de 2.012, también acuerda la restitución de las cantidades retenidas, que deberían serlo, únicamente, en las condiciones establecidas en el Acuerdo de la Asamblea general de la [REDACTED] celebrada el 25 de junio de 2011 que devinó firme y consentido por los miembros de la EUC al no haber sido impugnado en tiempo y forma (dicho Acuerdo fue alegado en vía administrativa por la [REDACTED] -véase folio 61 in fine del expte. referente al recurso de la Comunidad de Propietarios

Nuevo Oasis del Sur III; folio 10 del expte. de la C.P. Residencial El Lago y folio 59 del expte. de la C.P. Playa Lar-).

CUARTA.- De conformidad con el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

En el presente caso, la Resolución impugnada, constituye un acto desfavorable que debe ser revocado pues, infringe lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos de la [REDACTED] y 108 de la LRJPAC, al contravenir el Acuerdo de la Asamblea general de la [REDACTED] celebrada el 25 de junio de 2011, acto firme y consentido, sin el previo recurso extraordinario de revisión, dada la naturaleza de las entidades urbanística de conservación (de derecho público de naturaleza administrativa), y, tal revocación, no constituye dispensa o exención no permitida por las leyes, ni es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo anteriormente expuesto, por esta Asesoría Jurídica se entiende que procede, de conformidad con el precepto invocado, revocar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2012 (punto 5º), en el sentido de incluir la condición prevista en el Acuerdo de la Asamblea general de la EUC celebrada el 25 de junio de 2011, con carácter previo al reintegro a las citadas Comunidades de Propietarios de las cantidades retenidas, procediendo, por tanto, acordar la modificación del acuerdo adoptado en los siguientes términos:

“Primero.- Estimar los Recursos de Alzada presentados por las [REDACTED] y por consiguiente declarar nulo el acuerdo del Consejo Rector de la [REDACTED] celebrado el 14 de enero de 2.012 en el que se acordaba girar cuotas extraordinarias a éstas por importes de 11.877,52 €, 1.161,93 € y 9.066,18 € respectivamente, en concepto de aportación a la EUC Costa Ballena con el fin de nivelar el patrimonio neto negativo de la entidad.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Sra. Presidenta de la [REDACTED], para que proceda al reintegro a las citadas Comunidades de Propietarios de las cantidades retenidas, una vez cumplida la condición prevista en el Acuerdo de la Asamblea general de la [REDACTED] celebrada el 25 de junio de 2011, con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos, notificándole

el acuerdo junto con los informes técnicos municipales emitidos al respecto."

El acuerdo que se adopte deberá ser comunicado tanto a la [REDACTED] como a las Comunidades de propietarios recurrentes en alzada que originaron la Resolución impugnada, [REDACTED]

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho."

Visto el informe de la Asesoría Jurídica literalmente transcrito, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

ÚNICO.- Revocar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2012 (punto 5º), en el sentido de incluir la condición prevista en el Acuerdo de la Asamblea general de la EUC celebrada el 25 de junio de 2011, con carácter previo al reintegro a las citadas Comunidades de Propietarios de las cantidades retenidas, procediendo, por tanto, acordar la modificación del acuerdo adoptado en los siguientes términos:

"Primero.- Estimar los Recursos de Alzada presentados por las [REDACTED], y por consiguiente declarar nulo el acuerdo del Consejo Rector de la [REDACTED] celebrado el 14 de enero de 2.012 en el que se acordaba girar cuotas extraordinarias a éstas por importes de 11.877,52 €, 1.161,93 € y 9.066,18 € respectivamente, en concepto de aportación a la [REDACTED] con el fin de nivelar el patrimonio neto negativo de la entidad.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Sra. Presidenta de la [REDACTED], para que proceda al reintegro a las citadas Comunidades de Propietarios de las cantidades retenidas, **una vez cumplida la condición prevista en el Acuerdo de la Asamblea general de la EUC celebrada el 25 de junio de 2011**, con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos, notificándole el acuerdo junto con los informes técnicos municipales emitidos al respecto."

El acuerdo que se adopte deberá ser comunicado tanto a la [REDACTED] como a las Comunidades de propietarios recurrentes en alzada que originaron la Resolución impugnada, [REDACTED]

El Sr. Secretario toma la palabra para manifestar que viene informando sobre la doble naturaleza de la [REDACTED] ya que cuando esta actúa exclusivamente con los propietarios como Comunidad de bienes, el Ayuntamiento debe de abstenerse, como Administración tutelante, y no admitir los recursos de régimen interno, y solo actuar como

Administración revisora de la actuación de la [REDACTED], cuando ésta lo haga gestionando los costes de conservación y mantenimiento de la misma, ya que con aquéllas circunstancias le corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales ordinarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior y, en consecuencia:

1º.- Revocar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2012 (punto 5º), en el sentido de incluir la condición prevista en el Acuerdo de la Asamblea general de la [REDACTED] celebrada el 25 de junio de 2011, con carácter previo al reintegro a las citadas Comunidades de Propietarios de las cantidades retenidas, procediendo, por tanto, acordar la modificación del acuerdo adoptado en los siguientes términos:

“Primero.- Estimar los Recursos de Alzada presentados por las [REDACTED] y por consiguiente declarar nulo el acuerdo del Consejo Rector de la [REDACTED] celebrado el 14 de enero de 2.012 en el que se acordaba girar cuotas extraordinarias a éstas por importes de 11.877,52 €, 1.161,93 € y 9.066,18 € respectivamente, en concepto de aportación a la EUC Costa Ballena con el fin de nivelar el patrimonio neto negativo de la entidad.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Sra. Presidenta de la [REDACTED] para que proceda al reintegro a las citadas Comunidades de Propietarios de las cantidades retenidas, una vez cumplida la condición prevista en el Acuerdo de la Asamblea general de la [REDACTED] celebrada el 25 de junio de 2011, con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos, notificándole el acuerdo junto con los informes técnicos municipales emitidos al respecto.”

2º.- El presente acuerdo deberá ser comunicado tanto a [REDACTED] como a las Comunidades de propietarios recurrentes en alzada que originaron la Resolución impugnada, [REDACTED]

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y REGIMEN INTERIOR, PARA AMPLIAR LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA EMPRESA “CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO TORRE DE LA MERCED, S.L.U., PARA DIFERENTES SERVICIOS QUE SE VIENEN PRODUCIENDO.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece como principio básico la cooperación y la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, permitiendo una mayor fluidez y acercamiento de los ciudadanos a las Administraciones Públicas en su conjunto y a cada una de ellas.

Este objetivo, el principio de cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas, se manifiesta en técnicas como la encomienda de gestión que facilitan la realización de determinadas actividades propias de la competencia de una Administración mediante el recurso a la infraestructura organizativa y material de otra Administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Así, en el artículo 2º de los Estatutos del Centro Especial de Empleo, empresa de capital exclusivo de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., se contempla que tendrá consideración de “medio propio y servicios técnico”, teniendo como poderes adjudicadores al Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., pudiendo conferirle encomiendas de gestión dentro del ámbito del propio objeto social que serán de ejecución obligatoria, y cuya retribución será fijada por las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa...”.

La sociedad “Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., está dada de alta en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económica de Mensajería (8495), Servicios de Conserjería (8499) y Reparaciones (699), y tiene por objeto:

- a) Hostelería, en centros y dependencias municipales.
- b) Conserjería, en centros y dependencias municipales.
- c) Servicios (limpieza, mantenimiento, reparaciones, etc.), de centros y de dependencias municipales.
- d) Mensajería, del Ayuntamiento de Rota y de los organismos públicos y Sociedades dependientes de éste, y de privados.

En base a ello, la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de agosto de 2010, al punto 14º.3 de urgencias, aprueba la encomienda de gestión de los servicios de Notificación, Mantenimiento y Control, Limpieza y Conserjería de distintas Áreas Municipales a la empresa municipal Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., así como las instrucciones de dicha encomienda. En concreto, los servicios aprobados son:

- Notificación del Area de Gestión Tributaria
- Notificación para Administración General

- Mantenimiento y Control de Servicios Municipales
- Mantenimiento y Control de Mercado de Abastos
- Limpieza de distintas Dependencias Municipales
- Conserjería para Administración General
- Conserjería para la Oficina de Atención al Ciudadano.

Para la prestación de los servicios detallados se contrata a 9 personas a jornada completa, si bien una de ellas sólo dedica el 40% de la jornada laboral.

Considerando, por lo anteriormente expuesto, que esta empresa dispone de los medios necesarios para la continuidad de la prestación de los referidos servicios que se vienen desarrollando desde agosto de 2010, se propone ampliar la encomienda de gestión a la empresa "Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.", para los servicios mencionados, a desarrollar en el ejercicio 2015, por la cantidad de 171.626,11 euros, conforme al presupuesto detallado adjunto a esta propuesta.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado y con superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno."

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 30 de noviembre, que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

Descripción del gasto:

**** CONCEPTO: ENCOMIENDA DE GESTION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NOTIFICACION, MANTENIMIENTO Y CONTROL, LIMPIEZA Y CONSERJERÍA DE DISTINTAS AREAS MUNICIPALES, ENERO A DICIEMBRE 2.015**

**** TERCERO: CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO TORRE DE LA MERCED, S.L.U.**

**** IMPORTE GLOBAL: 171.626,11 €**

Aplicación presupuestaria

**** PRESUPUESTO: DE LA ADMÓN. GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

**** EJERCICIO: 2.015, PRORROGADO**

**** APLICACIONES PRESUPUESTARIAS: [REDACTED]**

[REDACTED]

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

Crédito presupuestario:

Que el artículo 54.1 del Real Decreto Legislativo 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, señala que la autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. Y el artículo 54.2. establece que la autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.

Que el artículo 56, indica que la disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado. En su apartado 2, define la disposición o compromiso como un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Que en base a lo expuesto, todo acuerdo de gastos habrá de adjudicarse previamente a la realización del gasto, con el correspondiente certificado de existencia de consignación, por lo que si el servicio se ha prestado desde el 1/1/15 no se ha seguido el procedimiento previsto al presentarse la propuesta con posterioridad al inicio de la realización del gasto.

Que en las aplicaciones arriba mencionadas, existe crédito suficiente y adecuado para este gasto en las aplicaciones arriba mencionadas, según certificado de retención de crédito número [REDACTED] emitido con fecha 24/2/2015.

Que en el caso de haberse prestado el servicio durante el periodo que comprende desde el 1 enero hasta el día de la fecha que se apruebe el gasto por órgano competente y a fin de no perjudicar al tercero, evitando un enriquecimiento injusto, procedería el reconocimiento extrajudicial de la obligación, siendo competente la Alcaldía al disponer de consignación presupuestaria, de conformidad con el artículo 60.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a contrario sensu.

Tramitación:

Que el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (desde ahora LRJAPPAC), establece en su apartado primero que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. En su apartado segundo señala que la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda y en el apartado tercero, que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formación de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

En su apartado quinto, el artículo 15 de la LRJAPPAC, establece que el régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo.

Consta informe de fecha 3 de noviembre de 2015 de Doña [REDACTED] justificando cuantitativamente la necesidad de dicha encomienda. Se aporta instrucciones de la encomienda debiéndose nombrar supervisor de la misma.

A su vez, el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (desde ahora TRLCSP), en su letra n) contempla como negocios excluidos del ámbito de dicha Ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes

de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección II del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de **derecho privado** deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190. Al respecto consta informe de fecha 5 de octubre de 2015 de Don [REDACTED]

Finalmente, el artículo 24.6 del TRLCSP establece que a los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

A estos efectos, en el artículo 2, apartados b), c) y d) establece que la Sociedad "Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.", tiene por objeto, entre otros, los servicios de conserjería, limpieza, mantenimiento y mensajería de centros y dependencias municipales del Ayuntamiento de Rota, de los organismos públicos y sociedades dependientes de éste.

Se adjunta informe del Director Administrativo de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota S.A.U., Don [REDACTED] donde se pone de manifiesto el fundamento para el establecimiento de los precios o tarifas establecidas en los términos regulados por el artículo 24.6 de la LCSP."

El Sr. Secretario informa verbalmente que deberá acreditarse que la sociedad es poder adjudicador y que dispone de medios propios de personal cualificado para la realización de los servicios a encomendar.

De igual modo, informa de la necesidad de aprobación de la encomienda con anterioridad al inicio de la prestación del servicio, ya que su entrada en vigor será efectiva una vez sea publicada la encomienda de gestión en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y ampliar la encomienda de gestión a la empresa "Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.", para los servicios mencionados, a desarrollar en el ejercicio 2015, por la cantidad de 171.626,11 euros.

(Se ausenta de la Sesión la Concejala D^a Nuria López Flores, siendo las nueve horas y cuarenta minutos)

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA ANULACIÓN DE CANTIDADES RETENIDAS A NOMBRE DE LA IGLESIA EVANGELICA FILADELFIA, COMO CONSECUENCIA DE SUBVENCION CONCEDIDA, POR INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.

Por la Delegación de Participación Ciudadana se remite expediente para la anulación de las cantidades retenidas a nombre de la Iglesia Evangélica de Filadelfia, haciendo constar que se encuentra completo.

Es conocido el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en segunda citación el día veinte de mayo del año dos mil quince, al punto 18º adoptó el siguiente acuerdo:

"Que el día 18 de abril del año dos mil once se procede a la firma de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Iglesia Evangélica Filadelfia para el subarriendo del local situado en el edificio comercial de la Parcela nº 21 del complejo denominado "El Portalejo", con el objeto de destinarlo a centro de reunión de fieles pertenecientes a dicha Iglesia en esta localidad.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Rota, en virtud de contrato de arrendamiento, suscrito el día 23 de septiembre de 2010 con la entidad [REDACTED] tiene cedido el uso, con posibilidad de subarriendo o cesión, de local ubicado en la parcela 21 de dicho Parque Comercial, siendo objeto de dicho contrato el destinarlo a centro de reunión de fieles de la Iglesia Evangélica Filadelfia. (...)

Que la Iglesia Evangélica Filadelfia solicita a este Ayuntamiento una subvención para hacer frente al pago de las rentas que tienen que satisfacer en virtud de contrato de subarriendo, ya que no cuentan con recursos suficientes para poder afrontar dichos pagos. (...)

Por todo lo expuesto se propone:

Se conceda a la Iglesia Evangélica Filadelfia, con carácter excepcional, atendiendo a razones de interés público, social y humanitario, una subvención por importe de veintidós mil cuarenta y nueve euros con cuarenta y cinco céntimos (22.049,45 €), con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED], de los cuales:

- *Diecinueve mil seiscientos noventa y cinco euros con cuarenta y siete céntimos (19.695,47 €) destinados al pago del total de la renta correspondiente al alquiler del local descrito durante el periodo comprendido entre el 18 de Abril de 2011 y el 22 de julio de 2013,*
- *Dos mil trescientos cincuenta y tres euros con noventa y ocho céntimos (2.353,98 €) destinados al pago de la instalación eléctrica del local, y a diferentes facturas de electricidad. (...)*

Respecto a la deuda de alquiler que la Iglesia Evangélica Filadelfia mantiene con el Organismo Autónomo de Recaudación, debe entenderse que se procederá a su compensación, siendo necesario, en todo caso, que se apruebe expresamente. (...) La entidad presenta documentación para la concesión de subvención con fecha 15 de mayo de 2015. Dicha documentación no se ajusta a lo establecido en la Ley General de Subvenciones. (...)

El órgano competente para la concesión de la subvención es el Pleno de la Corporación Municipal, ya que nos encontramos en el supuesto previsto en los artículos 26 (apartados 1 y 2.c) y 60 (apartado 2) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1989, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Siendo aprobado por unanimidad, condicionada a la presentación de la siguiente documentación:

- *Declaración responsable del representante de dicha entidad acreditando que las facturas corresponden a las instalaciones realizadas en el local.*
- *Certificado que se encuentra al corriente con Hacienda'.*

Asimismo en la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada, en segunda citación, el día veinte de mayo del año dos mil quince, al punto 19º, acordó "Conceder a la Iglesia Evangélica Filadelfia, con carácter excepcional, atendiendo a razones de interés público, social y humanitario, una subvención por importe de doce mil seiscientos cuarenta euros con nueve céntimos (12.640,09 €) con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED], correspondiente al alquiler del local situado en el edificio comercial del a Parcela nº 21 del complejo denominado "El Portalejo, durante el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2013 y el 22 de septiembre de 2014, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el informe el Interventor Acctal."

Posteriormente en la Junta de Gobierno Local del nueve de octubre del año dos mil quince, en sesión ordinaria celebrada en primera citación al punto 7º adoptó los siguientes acuerdos:

"Atender al requerimiento formulado por [REDACTED] S.L. y poner el local sito en la parcela 21 del Parque Comercial y de Ocio Portalejo a disposición de dicha empresa en el plazo concedido, de modo que el próximo 30 de octubre de 2015 pueda esta tomar posesión del mismo libre de ocupantes y enseres, facultándose indistintamente al Sr. Alcalde-Presidente, Al Sr. Tte. De Alcalde de Participación Ciudadana y/o a la Sra. Concejala-Delegada de Patrimonio para que comparezca en el día, hora y lugar señalados en nombre de este Ayuntamiento, asistido por la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio, por la delegación del Sr. Secretario General en calidad de fedatario público, debiendo levantarse acta donde se recoja el estado en el que se encuentran las instalaciones al momento de la entrega a [REDACTED]

Requerir a la Iglesia Evangélica Filadelfia para que el día 30 de octubre de 2015 comparezca a las 12 horas en el local sito en la parcela 21 del Parque Comercial y de Ocio "Portalejo", para hacer entrega del local a [REDACTED], libre de ocupantes y enseres, requerimiento que se tendrá por efectuado con la notificación del acuerdo que se adopte".

Como así sucedió finalmente, recogiendo en acta el día 30 de octubre de 2015.

Asimismo, según la Ley General de Subvenciones en su artículo 13, dedicado a requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora en su apartado e) especifica que la asociación deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, habiéndose incumplido por parte la Iglesia Evangélica de Filadelfia esta condición.

En base a ello, visto los informes del Sr. Interventor Acctal. y del Negociado de Patrimonio, no habiéndose cumplido las condiciones establecidas para la concesión de la subvención en los acuerdos de Junta de Gobierno Local con fecha de 20 de mayo de 2015 en sus puntos 18º y 19º los mismos no han surtido efecto. Por lo que se **PROPONE** a esta Junta de Gobierno Local la anulación de las cantidades retenidas y por tanto resolver la subvención concedida por incumplimiento de las condiciones establecidas."

Igualmente, se conoce informe emitido por la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio, D^a [REDACTED], de fecha 9 de diciembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1º.- Con fecha 23 de septiembre de 2010 se suscribió contrato de arrendamiento entre la entidad mercantil [REDACTED] (ARRENDADOR) y el Excmo. Ayuntamiento de Rota (ARRENDATARIO) sobre un local comercial, que cuenta con una superficie construida aproximada de 180 m², situado en la parcela nº 21 del Parque Comercial y de Ocio Portalejo.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula primera de dicho contrato, cuyo contenido fue aprobado por acuerdo de Junta de

Gobierno Local de 21 de septiembre de 2.010, al punto 10º.4 de urgencias, la citada entidad cedía en arrendamiento a este Ayuntamiento el local antes descrito para destinarlo a centro de reunión de fieles de la Iglesia Evangélica Filadelfia de esta localidad.

Asimismo, según se recoge en la cláusula tercera del referido documento, el plazo de duración del contrato sería de TRES (3) AÑOS, contados desde la fecha de inicio del devengo de la renta, duración que finalizaba, por tanto, el 22 de septiembre de 2.013.

Por su lado, y con fecha 18 de abril de 2.011 se firmó entre este Ayuntamiento y la Iglesia Evangélica Filadelfia contrato de subarrendamiento del referido local para destinarlo a centro de reunión de fieles y celebración de cultos, cuyo contenido fue aprobado por Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2.011, al punto 24º.6 de urgencias.

Según la estipulación sexta de dicho contrato, el mismo entraba en vigor el 18 de abril de 2.011, finalizando el 22 de julio de 2.013, quedando extinguido automáticamente sin que hubiera lugar a prórroga alguna y sin necesidad de requerimiento ni notificación al respecto por parte del subarrendador al subarrendatario, previéndose, sin embargo, la posibilidad de estudiar una posible prórroga del subarrendamiento en el supuesto de que [REDACTED] concediera una prórroga al contrato de arrendamiento suscrito con este Ayuntamiento.

Asimismo, según la estipulación segunda del contrato de subarrendamiento, el importe de la renta, a pagar por la Iglesia Evangélica Filadelfia, se establecía en la suma de 522,00 euros mensuales más I.V.A. durante el periodo comprendido entre la fecha de la firma del citado contrato y hasta el 22 de septiembre de 2.011, cantidad que sería objeto de revisión con arreglo al I.P.C. para el siguiente año. A partir del día 22 de septiembre de 2.012 y hasta la finalización del citado contrato, la renta mensual se establecía en 720,00 euros, más I.V.A., siendo objeto de actualización en ese momento, conforme a la revisión correspondiente al I.P.C. Como establece la estipulación segunda del referido contrato, los importes de la renta son de idéntica cuantía a las aplicadas por [REDACTED], en el contrato de arrendamiento que este Ayuntamiento suscribió con dicha empresa el 23 de septiembre de 2.010.

Igualmente, se fijó una fianza por importe de 522,00 euros para responder por cualquier daño o deterioro en el local objeto de subarriendo.

2º.- Con fecha 23 de agosto de 2.013 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito presentado por [REDACTED] por el que daban por resuelto a fecha 22 de septiembre de 2.013 el contrato de arrendamiento suscrito, por vencimiento de plazo, emplazando al Ayuntamiento para ese día en el local para que se procediera a la entrega de la posesión del mismo. No obstante, ante el interés del Ayuntamiento de celebrar contrato por un año más, [REDACTED] presentó borrador de nuevo contrato en esos términos.

Toda vez que la Iglesia Evangélica Filadelfia mantenía deudas con este Ayuntamiento derivadas de las obligaciones asumidas

por la formalización del contrato de subarrendamiento (por impago de renta y fianza), de conformidad con el informe del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento de fecha 15 de mayo de 2.014, por Junta de Gobierno Local de 3 de septiembre de 2.014, al punto 17º.6 de urgencias, se acordó que el nuevo contrato de arrendamiento y, en consecuencia, el de subarrendamiento, únicamente podía formalizarse una vez que la Iglesia Evangélica Filadelfia se pusiera al corriente con este Ayuntamiento, ya fuera por pago directo de la deuda por ésta o por que dicho pago se atendiera mediante subvención, que por entonces se encontraba en tramitación.

En concreto, por el referido acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprobó lo que sigue:

“Primero.- Suscribir contrato de arrendamiento [REDACTED] [REDACTED] por el local ubicado en la parcela número 21 del Parque Comercial “El Portalejo”, por el periodo de un año improrrogable, a contar desde el 23 de septiembre de 2.013 al 22 de septiembre de 2.014, por una renta anual de 9.006,36 € más I.V.A., aprobándose el borrador del contrato de arrendamiento que se adjunta a la presente propuesta, todo ello condicionado a que no consten deudas pendientes de pago con este Ayuntamiento a nombre de la Iglesia Evangélica Filadelfia y al informe favorable del Sr. Interventor de que existe consignación presupuestaria para atender dicho gasto.

Segundo.- Una vez se cumplan las condiciones antes expuestas para la aprobación y formalización del contrato de arrendamiento y se haya suscrito el mismo, que se formalice contrato de subarrendamiento con la Iglesia Evangélica Filadelfia, de acuerdo con el borrador de contrato que se adjunta a la presente propuesta, para la cesión a la misma del uso del local antes descrito, con efectos desde el 23 de julio de 2.013 al 22 de septiembre de 2.014, a razón de 720,00 euros mensuales más I.V.A. para los meses comprendidos entre el 23 de julio de 2.013 al 22 de septiembre de 2.013 y de 750,53 euros mensuales I.V.A no incluido, por el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2.013 al 22 de septiembre de 2.014. En dicho borrador de contrato de subarrendamiento se establece una fianza por importe de 1.501,06 euros para responder de cualquier daño o deterioro que se pueda producir en el local por la referida Iglesia. Por lo demás, el citado subarriendo se regirá por las condiciones establecidas en el referido borrador de contrato de subarrendamiento y conforme a las directrices marcadas en el informe del Sr. Secretario General de fecha 15 de mayo de 2.014, en cuanto a lo que se refiere a la obligación de la Iglesia Evangélica Filadelfia de formalizar la correspondiente póliza de seguros y solicitar las licencias y demás autorizaciones que precisen el ejercicio de la actividad.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y/o al Sr. Teniente de Alcalde-Delegado de Patrimonio que suscribe, para la firma del contrato de arrendamiento y subarrendamiento antes descritos así

como de cuantos documentos, tanto públicos como privados, sean necesarios para llevar a término el acuerdo que se adopte."

3º.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2.015, al punto 18º, se aprobó conceder a la Iglesia Evangélica Filadelfia, con carácter excepcional, atendiendo a razones de interés público, social y humanitario, una subvención por importe de 22.049,45 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED], de los cuales 19.695,47 euros estaban destinados al pago total de la renta correspondiente al subarrendamiento comprendido entre el 18 de abril de 2.011 al 22 de julio de 2.013 y 2.353,98 euros, estaban destinados al pago de la instalación eléctrica del local y a diferentes facturas de electricidad, todo ello condicionado a la presentación de la siguiente documentación:

- Declaración responsable del representante de la entidad, acreditando que las facturas se corresponden a las instalaciones realizadas en el local.
- Certificado de que se encuentra al corriente con Hacienda.

Asimismo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2.015, al punto 19º, se aprobó conceder a dicha Iglesia, con carácter excepcional, atendiendo a razones de interés público, social y humanitario, una subvención por importe de 12.640,09 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED], correspondiente a alquiler del local referido durante el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2.013 al 22 de septiembre de 2.014, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el informe del Sr. Interventor Acctal, transcrito en el referido acuerdo.

4º.- Con fecha 28 de septiembre de 2.015 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito presentado por [REDACTED] por el que se comunicaba que, habiendo finalizado el 22 de septiembre de 2.013 el plazo del contrato de arrendamiento que tenía suscrito con este Ayuntamiento por el local sito en parcela número 21 del Parque Comercial y de Ocio Portalejo sin que hasta esa fecha se le hubiera restituido la posesión del mismo, se emplazaba a este Ayuntamiento para el día 30 de octubre de 2.015, a las 12:00 horas en el referido local para la entrega de la posesión del mismo, libre de enseres y ocupantes.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de octubre de 2.015, al punto 7º, se aprobó atender a dicho requerimiento, toda vez que este Ayuntamiento venía haciendo uso del local en precario desde el 23 de septiembre de 2.013 (y por consiguiente la Iglesia Evangélica Filadelfia desde el 22 de julio de 2.013), ya que desde el vencimiento del anterior arrendamiento, no se había llegado a formalizar nuevo contrato, ni de arrendamiento ni de subarrendamiento, ya que la Iglesia Evangélica Filadelfia seguía siendo deudora con este Ayuntamiento, por el concepto de renta del subarrendamiento suscrito el 18 de julio de 2.011.

Así las cosas, el pasado 30 de octubre de 2.015 comparecieron en el local la entidad [REDACTED] la Iglesia Evangélica Filadelfia y este Ayuntamiento, formalizándose acta de entrega de llaves a favor de [REDACTED], quien recepcionó el local a plena satisfacción, manifestando que no iba a reclamar cantidad alguna a este Ayuntamiento por ningún concepto.

5º.- Por lo que se refiere a las subvenciones a las que hace mención los acuerdos de Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2.015, al punto 18º y 19º, se ha emitido informe por el Sr. Interventor Acctal., don [REDACTED] de fecha 26 de noviembre de 2.015 en el que se viene a establecer que la concesión de las mismas estaba condicionada a la presentación de documentación por parte de la Iglesia Evangélica Filadelfia (declaración responsable del representante de dicha entidad de que las facturas se corresponden a las instalaciones realizadas en el local y certificado de que se encuentra al corriente con Hacienda), no constando, tal como se recoge en dicho informe, que la misma haya sido presentada por la entidad.

Además, se da el caso, con respecto a la segunda de las subvenciones mencionadas que el contrato de subarrendamiento por el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2.013 al 22 de septiembre de 2.014 no se ha llegado a formalizar, al no haberse liquidado por la Iglesia Evangélica Filadelfia la deuda que mantiene con este Ayuntamiento por el anterior contrato.

Tratándose ambos acuerdos de 20 de mayo de 2.015 de aprobaciones condicionadas al cumplimiento de unos requisitos, en tanto que los mismos no se cumplan, entiende quien suscribe que dichos acuerdos no producen efectos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57, apartados 1 y 2, de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, que establece que *"los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa"*, viniendo a pronunciarse el apartado segundo de dicho precepto, en que la eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto.

Es cuanto se puede informar al respecto, salvo superior criterio fundado en derecho."

A continuación, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 26 de noviembre, que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, por esta Intervención, se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

Descripción del gasto:

** Concepto: Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana D. Antonio Franco García para anulación de subvención por incumplimiento de condiciones.

** Tercero: Iglesia Evangélica Filadelfia.

** Importe: 34.689,54 euros.

Aplicación presupuestaria:

** Presupuesto de la Admón. Gral. del Ayuntamiento en vigor prorrogado.

** Aplicación presupuestaria: ██████████.

Legislación aplicable

** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

** Bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente (en adelante BEPG).

** Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS).

Fundamentos jurídicos:

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida, esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. Que con fecha 15 de mayo de 2015 esta Intervención emitió informe para la concesión de dos subvenciones para el alquiler de la sede de la Iglesia Evangélica Filadelfia para los períodos comprendidos entre el 18/04/2011 a 22/07/2013, por importe de 22.049,45 euros, y 23/07/2013 a 22/09/2014, por importe de 12.640,09 euros, respectivamente.
2. Que la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2015, a los puntos 18º y 19º acordó la aprobación de subvenciones para el alquiler de los citados períodos e importes a la Iglesia Evangélica Filadelfia, condicionada la concesión a la aportación de la siguiente documentación:
 - a. "Declaración responsable del representante de dicha entidad acreditando que las facturas se corresponden a las instalaciones realizadas en el local.
 - b. Certificado que se encuentra al corriente con Hacienda".
- 3.- Que con fechas 2 de enero y 4 de junio de 2015 se retuvieron los créditos por importes de 10.500,00 y 6.091,95 euros, respectivamente, según indicaciones del informe de Intervención de 15 de mayo de 2015 en su apartado 9, cuyo texto literal dice:

"Existe crédito disponible para este gasto en la aplicación presupuestaria indicada por importe de 10.500,00 euros, según

documento contable AD número [REDACTED] de fecha 21 de abril de 2015 y por importe de 6.091,95 euros, según documento contable de retención de crédito RC número [REDACTED], existiendo consignación suficiente por un total de 16.591,95 euros. Para el importe restante, esto es, 5.457,50 euros, se ha de tramitar el correspondiente expediente de modificación presupuestaria de gastos. Una vez realizado dicho trámite, existirá crédito disponible, adecuado y suficiente para el importe total de la subvención.”

4.- Que no consta en esta Intervención que la documentación descrita en el apartado 2 de este informe haya sido presentada por la entidad.

En los términos precedentes queda emitido el presente informe.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, a la vista de los anteriores informes, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana y, en consecuencia, la anulación de las cantidades retenidas y resolver las subvenciones concedidas a la Iglesia Evangélica Filadelfia, por acuerdos de Junta de Gobierno Local, fecha de 20 de mayo de 2015, en sus puntos 18º y 19º, por incumplimiento de las condiciones establecidas.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SALUD PUBLICA, EN RELACION CON SOLICITUDES DE Dª [REDACTED] Y D. [REDACTED] INTERESANDO BAJA Y ALTA, RESPECTIVAMENTE, DEL PUESTO NUM. [REDACTED] DEL MERCADILLO SEMANAL DE VENTA AMBULANTE.

Por la Delegación de Salud Pública y Atención al Consumidor se remite expediente relativo a baja del puesto número 7 que en la actualidad se encuentra a nombre de Dª [REDACTED] y alta del mismo a nombre de D. [REDACTED], el cual, se encuentra completo y se ajusta a la legislación vigente.

Es conocido el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Salud Pública, Dª Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por escrito de fecha 29 de septiembre de 2015, Dª [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], solicita se le conceda la baja en el puesto núm. [REDACTED] y con la misma fecha, D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] para ejercer la misma

actividad que se venía desarrollando de calzado, con ocupación de 6 metros.

Según la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, el solicitante deberá entregar a través del Registro General declaración responsable mediante el modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que declare bajo su responsabilidad: que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que acredita lo anterior, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

No obstante lo anterior, el solicitante entrega la siguiente documentación, cumpliéndose lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, que se acompaña a la presente propuesta:

- a) Certificado sobre IAE emitido por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente.
- b) Certificado acreditativo de la Agencia Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
- c) Alta en el régimen de la Seguridad Social emitido por la Tesorería General de la S. Social.
- d) Certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante (en caso de estar en posesión del mismo, no es obligatorio).
- f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- g) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos (para los vendedores de productos alimenticios).
- h) Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- i) Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- j) Dos fotografías tamaño carnet.
- k) Estar al corriente en el pago de impuesto de circulación y seguro obligatorio del vehículo, así como haber pasado la ITV del mismo.

Según certificación emitida por la Tesorera Municipal Acctal., D^a [REDACTED], al día 22 de octubre de 2015, D^a [REDACTED] y Don [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] y [REDACTED] no tienen deudas pendientes en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Mercados y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado se propone a la Junta de Gobierno Local:

- 1.- Conceder la baja, en el puesto num. [REDACTED] a D^a [REDACTED] desde el 4^o trimestre.
- 2.- Conceder el alta a D. [REDACTED] desde el 4^o trimestre, para continuar con la misma actividad que venía ejerciendo el anterior titular y una ocupación de 6 metros.

3.- Emitir recibo desde el 4º trimestre ya que D. [REDACTED] tiene abonado el 3º trimestre a su nombre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita en su integridad.

PUNTO 9º.- PROPOSTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS, PARA LA PRORROGA DEL CONTRATO DE ALQUILER DE LA NAVE QUE SIRVE DE ALMACEN DE LOS ENSERES PROPIOS DE LA DELEGACIÓN.

Es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Fiestas, Dª Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que habiendo finalizado el pasado día 31 de agosto el período por el que se tiene arrendada la Nave propiedad de Dª [REDACTED] situada en el Polígono Industrial en calle [REDACTED] y que sirve como Almacén de los enseres propios de esta Delegación de Fiestas.

Dado que se hace necesaria la prórroga del Contrato, se propone a esta Junta de Gobierno, la adopción del correspondiente Acuerdo para tal prórroga por el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, en las mismas condiciones económicas."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 9 de julio, en el que hace constar que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

El Sr. Secretario informa verbalmente que los contratos de prórroga se deben procurar traer con antelación suficiente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento de la nave propiedad de Dª [REDACTED], situada en la c/ [REDACTED], que sirve de almacén de los enseres propios de la Delegación de Fiestas, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015.

PUNTO 10º.- PROPOSTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA APROBAR LA PRORROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO Y

VIGILANCIA PARA LA SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Por el Técnico de Contratación, se remite expediente para la prórroga de contrato de servicio de prevención ajeno y vigilancia para la salud del Ayuntamiento de Rota, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que dice así:

“En fecha 26 de junio de 2015 y número de entrada en el registro general de esta Corporación [REDACTED] se presentaba escrito por D. José Sánchez Mateos, en representación de la entidad “**FREMAP SEGURIDAD Y SALUD S.L.U.**”, interesando la prórroga del contrato del Servicio de Prevención Ajeno y Vigilancia para la Salud del Ayuntamiento de Rota, suscrito en fecha 29 de noviembre de 2.013.

La cláusula décimo primera del indicado contrato establecía una **duración de DOS AÑOS**, a contar desde la fecha de formalización de éste, con posibilidad de **prórroga por UN AÑO MÁS**, previa solicitud del adjudicatario con una antelación de tres meses a su vencimiento.

Por el Negociado de Contratación se ha recabado los siguientes informes:

- Informe de fecha 16 de julio de 2015, emitido por el Coordinador de Prevención, D. [REDACTED], con el siguiente literal:

“El plan de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en cumplimiento con la normativa vigente y con el único fin de integrar la Prevención de Riesgos Laborales en el sistema de gestión empresarial, tiene definida la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas recurriendo a un Servicio de Prevención Ajeno, cubriendo las cuatro especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada, y vigilancia de la salud. El 29 de noviembre de 2013 se realiza contrato de DOS AÑOS de duración con el Servicio de Prevención Ajeno “SOCIEDAD DE PREVENCIÓN FREMAP, SL” (hoy FREMAP SEGURIDAD Y SALUD S.L.U.).

Se informa que la actualidad se esta desarrollando los planes diseñados para cubrir los objetivos recogidos en la política preventiva con el fin de llegar a niveles óptimos en la gestión de la prevención, por lo que a juicio del Funcionario que suscribe PROCEDE la prórroga de UN AÑO de dicho contrato.”

- Informe favorable emitido por el Interventor Acctal., D. [REDACTED] [REDACTED] en fecha 30 de noviembre de 2.015.

- Informe emitido por la Sra. Tesorera Acctal., D^a. [REDACTED] en fecha 16 de diciembre de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la solicitud de fecha 14/12/15 formulada por ese Negociado que interesa la emisión de certificación del contribuyente más abajo detallado, en relación con la existencia o no de débitos municipales, verificados los datos obrantes en los servicios a mi cargo, resulta que a nombre de FREMAP con C.I.F. [REDACTED] no constan deudas pendientes en período ejecutivo en el Organismo Autónomo de Recaudación al día de la fecha".

Que en virtud de los informes anteriormente expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la prórroga del contrato suscrito con la entidad "FREMAP SEGURIDAD Y SALUD S.L.U.", con CIF [REDACTED] correspondiente al Servicio de Prevención Ajeno y Vigilancia para la Salud del Ayuntamiento de Rota, por período de UN AÑO, computándose los efectos de la misma desde el 29 de noviembre de 2015 al 28 de noviembre de 2016.

Segundo: Notificar el acuerdo a la entidad "FREMAP SEGURIDAD Y SALUD SLU, y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos y al resto de delegaciones pertinentes."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 30 de noviembre, que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención se procede a informar el expediente de referencia remitido por el negociado de contratación.

Primero.- Que con fecha 20 de noviembre de 2013 se firmó contrato de servicio de prevención ajeno y vigilancia para la salud del Ayuntamiento de Rota con D. [REDACTED] y D. [REDACTED] en nombre y en representación de la entidad "Sociedad de Prevención de FREMAP, S.L.", estableciendo la estipulación décimo primera del contrato lo siguiente:

"Décimo Primera.- Duración. El contrato tendrá una duración de 2 años, a contar desde la fecha de formalización de éste, con posibilidad de prórroga por un año más, previa solicitud del adjudicatario con una antelación de tres meses a su vencimiento."

Segundo.- Que con fecha 26 de junio de 2015, se presenta escrito por parte de FREMAP Seguridad y Salud, S.L.U., con número de registro de entrada [REDACTED] solicitando la prórroga del contrato de servicio de prevención ajeno y vigilancia para la salud del Ayuntamiento de Rota.

Tercero.- Por ello, visto el informe del Coordinador de Prevención y teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula décimo primera del contrato, se informa favorablemente la prórroga solicitada del contrato de servicio de prevención ajeno y vigilancia para la salud del Ayuntamiento de Rota, con la entidad Sociedad de Prevención de FREMAP, S.L.

Es cuanto tengo a bien informar."

El Sr. Secretario informa verbalmente que esta es la última prórroga que puede aprobarse, por lo que se deberán dar las instrucciones al Negociado de Contratación para que se inicie el expediente para el próximo periodo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, por tanto:

1º.- Aprobar la prórroga del contrato suscrito con la entidad "FREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U.", con CIF [REDACTED] correspondiente al Servicio de Prevención Ajeno y Vigilancia para la Salud del Ayuntamiento de Rota, por período de UN AÑO, computándose los efectos de la misma desde el 29 de noviembre de 2015 al 28 de noviembre de 2016.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la entidad "FREMAP SEGURIDAD Y SALUD, SLU, así como dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos y al resto de Delegaciones pertinentes.

3º.- Asimismo, y de acuerdo con el informe del Sr. Secretario, que por el Negociado de Contratación se realicen los trámites pertinentes para iniciar el correspondiente expediente de licitación para la contratación del servicio para el próximo periodo, con antelación suficiente.

PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACION DEL MANTENIMIENTO DE DIVERSOS CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que dice así:

“El objeto del contrato es la realización, durante un periodo de dos años, del SERVICIO DE MANTENIMIENTO del terreno de juego de césped natural y artificial en las instalaciones deportivas “Juan Reales Román” situadas en la Unidad Urbanística Integrada de Costa Ballena, del campo de fútbol de césped natural situado en la parcela D3 de Costa Ballena y del campo de fútbol de césped artificial situado en las instalaciones deportivas municipales de “La Forestal”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante el presente procedimiento, el Excmo. Ayuntamiento de Rota pretende responder a la necesidad de mantener en el mejor estado de conservación y uso las instalaciones deportivas municipales descritas.

Comprenderá la realización de todas aquellas tareas y labores que sean necesarias para mantener el césped en un estado óptimo para el desarrollo del deporte, por lo que la ejecución del mantenimiento tratará como mínimo los siguientes aspectos:

MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE CÉSPED NATURAL.

- Fertilización.
- Tratamiento fitosanitarios.
- Aerificación y descompactación.
- Escarificado.
- Recebado.
- Tepeo.
- Marcado.
- Reparación, renovación, reposición, resiembra y plantación.
- Siega.
- Riego.

MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE CÉSPED ARTIFICIAL

Mantenimiento preventivo:

- Inspección.
- Cepillado regular.
- Limpieza.
- Medidas de Control de uso de las instalaciones.

Mantenimiento correctivo:

- Reparación de desperfectos.
- Descompactación del terreno.
- Limpieza de la superficie de césped artificial.
- Cepillado para la redistribución del relleno y reorientar la fibra.
- Recebado del terreno de juego.

- ❑ Eliminación de malas hierbas.
- ❑ Limpieza de zonas perimetrales al espacio deportivo.
- ❑ Revisión del sistema de riego del espacio deportivo.

El contrato definido tiene la calificación de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, punto 1 y su régimen jurídico será el previsto en el punto 2 del citado artículo.

La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento 213/2008-CE, de 28 de noviembre de 2007, es [REDACTED], Servicios Deportivos [REDACTED], Servicios de Mantenimiento de Campos Deportivos.

En relación al procedimiento y forma de adjudicación, y de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del TRLCSP, el expediente de licitación para la adjudicación de este contrato se tramitará de FORMA ORDINARIA y mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, previsto y regulado en el artículo 157 y siguientes del TRLCSP por el que todos los interesados que reúnan las condiciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares podrán presentar una proposición. La adjudicación se realizará a la oferta en su conjunto más ventajosa, atendiendo a VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN directamente vinculados al objeto del contrato e indicados en el citado pliego.

Toda la información relativa a la contratación derivada de la presente convocatoria se publicará en el perfil del contratante en la página web: www.aytorota.es.

La duración del contrato será de DOS AÑOS, a contar desde la fecha de su formalización. Dicho contrato podrá ser prorrogado por un año más.

El presupuesto base estimado de licitación queda determinado en la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (118.580,52 €) ANUALES (IVA EXCLUIDO) más IVA (21%): 24.901,90 €, por lo que el presupuesto máximo a efectos de licitación queda establecido en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (143.482,42 €) ANUALES (IVA INCLUIDO).

Para la determinación del órgano municipal competente para contratar debemos tener presente lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, que dispone que: 1. "Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de

carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. 2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local.

En este caso, al no superarse la cuantía y el número de anualidades arriba indicadas, la competencia orgánica para contratar recaerá en el Alcalde Presidente, y por delegación expresa de éste, en la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (*Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 08 de Julio de 2.015, BOP de Cádiz núm. 140 de 23 de julio de 2.015*).

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero: Aprobar el inicio de expediente para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL Y ARTIFICIAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS JUAN REALES ROMÁN SITUADAS EN LA UNIDAD URBANÍSTICA INTEGRADA DE COSTA BALLENA, DEL CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED NATURAL SITUADO EN LA PARCELA D3 DE COSTA BALLENA Y DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL SITUADO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE "LA FORESTAL", mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 y siguientes del TRLCSP, y en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas

Segundo: Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de la emisión de certificado de consignación presupuestaria y fiscalización, en los términos previstos en el artículo 109 del TRLCSP, que determina que deberá incorporarse al expediente de contratación la fiscalización previa del órgano de Intervención.

Tercero: Encomendar a la Unidad de Contratación la elaboración de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato."

Asimismo, se conoce la petición de informe formulada por el Negociado de Contratación a la Intervención Municipal, con fecha 17 de diciembre de 2015, no constando el referido informe en el expediente.

El Sr. Secretario informa verbalmente que la aprobación estará condicionada a que exista consignación presupuestaria. Asimismo, sugiere que el expediente se tramite por el procedimiento de urgencia, previa justificación de la misma por su parte.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad, debiendo tramitarse por el procedimiento de urgencia, y quedando condicionado al informe favorable del Sr. Interventor Acctal.

PUNTO 12.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordadas por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

12.1.- Propuesta de la Concejal Delegada de Fiestas, para aprobar el Presupuesto de Gastos para la realización de actividades con motivo de la Navidad.

Por la Teniente de Alcalde, D^a Encarnación Niño Rico, se presenta directa y personalmente, por urgencias, propuesta de la Concejal Delegada de Fiestas, D^a Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con el fin de poder realizar el Programa de Actividades propuesto para la celebración de las Fiestas de Fin de Año y Reyes, se precisa la aprobación del Presupuesto de Gastos, que a continuación se relaciona:

FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR	COSTE	TERCEROS
28-12-2015	Compra de caramelos para la Cabalgata de SS.MM. los Reyes	Localidad	* 6.980,00 € Base Imponible + 10% 698,00 € Suma 7.678,00 €	
31-12-2015	Orquesta Fiesta Fin de Año	Plaza de España	* 3.600,00 € Exenta IVA	
28-12-2015	Arreglo turbante cartero y compra de zuecos para los Reyes, así como juegos de barbas y pelucas	Localidad	* 300,00 € Base Imponible + 21% 63,00 € Suma 363,00 €	
21-12-2015	Guías de Belenes	Localidad	* 247,93 € Base Imponible + 21% IVA 52,07 € Suma 300,00	

21-12-2015	Folletos Informativos Cartero Real y Cabalgata SS.MM. Reyes Magos	Localidad	* 272,00 € Base Imponible * 21% 57,12 € Suma 329,12 €	
21-12-2015	Adquisición de serpentinas	Localidad	* 992,20 € Base Imponible + 21% 208,37 € Suma 1.200 , 62 €	
28-12-2015	Alquiler de sonido	Sala Pandero	* 495,86 € Base Imponible + 21% 104,14 € Suma 600,00 €	
21-12-2015	Talleres de Decoración	Plaza de España	* 900,00 €	

Los conceptos marcados con asteriscos y que suman un total de 14.970,74 Euros (CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA CON SETENTA Y CUATRO EUROS), con cargo a la partida presupuestaria de Fiestas, a favor del Encargado de la Delegación de Fiestas, D. [REDACTED] ya que han de ser pagados al contado al momento de suministro a actuación correspondiente."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 16 de diciembre, que dice así:

"Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- Que el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define a los gastos a justificar, como aquellas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición y en su apartado 2, establece que los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, no pudiendo en ningún caso expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

- Que D. [REDACTED] no tiene cantidades pendientes de justificar por estos conceptos presupuestarios.
- Que el pago a justificar se encuentra dentro del límite establecido en la Base 22º.2 de Ejecución del Presupuesto General.
- Que nos remitimos al Plan de Disposición de Fondos, donde se regula en el apartado 3 el orden de prelación de pagos, disponiendo que si en la programación mensual de pagos no hubiera disponibilidades suficientes, ciertas o estimadas, para atender el conjunto de obligaciones vencidas y exigibles de naturaleza presupuestaria y no presupuestaria, se estará al orden de prelación de pagos que establece, correspondiendo este tipo de pago al número 8 (Pago de operaciones comerciales corrientes, de conformidad con lo previsto en la normativa de contratos del sector público), debiendo abonarse las obligaciones pendientes que figuren en los números anteriores del orden de prelación de pagos, si bien en el apartado 2, hace referencia a las excepciones, entre las que figuran las siguientes:

“Quedan exceptuadas de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de:

...

- Los pagos que correspondan a espectáculos en los que se exige el pago por anticipado.
- Los Anticipos de Caja Fija. Siendo los pagos que se satisfacen con los ACF de escaso importe, y tratándose de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo que por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los Servicios o actividades a cargo, se realizarán cuando por el habilitado se proponga su reposición, previa justificación documental de su debida utilización, sin que tal salida de fondos suponga una quiebra al orden de prelación. Igual criterio se aplicará a modalidades similares de descentralización de fondos de la Tesorería, como Pagos a Justificar, cajas de efectivo, etc.”
- Que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto, según certificado expedido por esta Intervención mediante documento de retención de crédito número [REDACTED], emitido con esta fecha.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Fiestas en su integridad.

12.2.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, en relación con la contratación del servicio de desinfección, desinsectación y desratización en el municipio de Rota y edificios municipales.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2015, al punto 6º del orden del día, acordaba aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habría de regir la adjudicación del Servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización (DDD) en el Municipio de Rota y edificios municipales, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

En fecha 27 de noviembre de 2015 se publicaba el anuncio de licitación y el pliego de condiciones en el Perfil del Contratación, abriendo el plazo de presentación de proposiciones hasta las 14.00 horas del día 11 de diciembre de 2015. Asimismo se remitía invitación a las siguientes empresas del sector:

- Anticimex D. Sanidad Ambiental, S.A.
- A.P. Medio Ambiente.
- Newimar, S.A.
- Biotecnos.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, no se ha presentado oferta alguna para el referido procedimiento de licitación.

La Mesa de Contratación celebrada el día 16 de diciembre de 2015, acordaba proponer al órgano de contratación lo siguiente:

1º.- Declarar desierto el procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación para la contratación del servicio de desinfección, desinsectación y desratización en el municipio de Rota y edificios municipales, al no haber concurrido ningún licitador.

2º.- Iniciar un nuevo procedimiento de licitación para la contratación del servicio de desinfección, desinsectación y desratización en el municipio de Rota y edificios municipales, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación.

3º.- Solicitar presupuesto mensual a empresas del sector para adjudicar mediante contrato menor los servicios de desratización en el

municipio de Rota y edificios municipales, mientras se tramita el correspondiente procedimiento de licitación, por razones de salubridad pública, así como la actuación de eliminación de termitas en el Colegio Público San José de Calasanz, debiéndose desglosar el importe de cada uno de los servicios y su correspondiente IVA.

En virtud de lo cual, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

1º.- Declarar desierto el procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación para la contratación del servicio de desinfección, desinsectación y desratización en el municipio de Rota y edificios municipales, al no haber concurrido ningún licitador.

2º.- Iniciar un nuevo procedimiento de licitación para la contratación del servicio de desinfección, desinsectación y desratización en el municipio de Rota y edificios municipales, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación.

3º.- Solicitar presupuesto mensual a empresas del sector para adjudicar mediante contrato menor los servicios de desratización en el municipio de Rota y edificios municipales, mientras se tramita el correspondiente procedimiento de licitación, por razones de salubridad pública, así como la actuación de eliminación de termitas en el Colegio Público San José de Calasanz, debiéndose desglosar el importe de cada uno de los servicios y su correspondiente IVA.

Las localizaciones del término, que por sus condiciones pueden favorecer el desarrollo de roedores, se pueden agrupar en las siguientes:

- 1.- Sistema de Alcantarillado
- 2.- Solares Municipales y Puntos Limpios.
- 3.- Área de redes subterráneas de instalaciones municipales distintas del alcantarillado.
- 4.- Área de Edificios Municipales
- 5.- Centros docentes públicos.

La actuación del programa de desratización se efectuará como mínimo dos días a la semana, asimismo en cada momento cuando éste sea necesario.

Teniendo conocimiento de la existencia de TERMITAS en el Colegio Público San José de Calasanz, deberá incluirse en el presupuesto esta actuación.

La relación de lugares públicos, edificios y dependencias municipales afectas al contrato son las siguientes:

1. LUGARES DEL DOMINIO PÚBLICO:

- ❑ Red de alcantarillado general del término municipal.
- ❑ Absorbederos, arquetas, pozos y colectores, así como los emisarios de evacuación.
- ❑ Instalaciones eléctricas.
- ❑ Solares.
- ❑ Canales de riego.
- ❑ Márgenes de carreteras de acceso.
- ❑ Márgenes de acequias y arroyos principales.
- ❑ Zonas no urbanizadas en las que puedan ser arrojados desperdicios, en especial extrarradio urbano y polígonos industriales.
- ❑ Punto Limpio.

2. DEPENDENCIAS MUNICIPALES:

- ❑ Aula de Jardinería - Escuela Taller Astaroth en c/ Marconi, 4
- ❑ Casa Consistorial en Plaza de España, 1
- ❑ Casetas de feria en el Recinto Ferial
- ❑ Residencia Mpal. de Ancianos
- ❑ Complejo Polideportivo (junto al Estadio Navarro Flores)
- ❑ Dependencias de AREMSA en la Avda. de la Diputación.
- ❑ Depósitos de Agua potable
- ❑ Edificio de la Academia de Música
- ❑ Edificio de la Residencia de Ancianos en c/ M^a Auxiliadora
- ❑ Edificio García Sánchez, en Plaza de España, 2
- ❑ Escuela Taller Astaroth
- ❑ Mercado de Abastos Sector Sur
- ❑ Mercado de Abastos en Avda. de América
- ❑ Oficina Técnica y Delegación de Urbanismo
- ❑ Palacio Municipal Castillo de Luna en c/ Cuna, 4
- ❑ Recinto Ferial
- ❑ Torre del Convento de la Merced
- ❑ Servicios playa c/ Blas Infante
- ❑ Servicios Bar Playa de Punta Candor
- ❑ Servicios duchas en c/ Ecija
- ❑ Dependencias Municipales en Plaza de España, 1
- ❑ Cementerio Municipal
- ❑ Archivo Municipal (nave polígono industrial c/ Carpinteros)
- ❑ Auditorio Municipal
- ❑ Biblioteca Municipal Rafael Alberti
- ❑ Biblioteca Municipal Poetas Andaluces
- ❑ Centro Social Vicente Beltrán
- ❑ Centro de Día Cristina Boada
- ❑ Dependencias Municipales de Costa Ballena
- ❑ Oficina Municipal de Consumo y OMIC en Plaza Andalucía
- ❑ Oficina de Junta de Personal en Arco de Regla
- ❑ Oficinas de Gestión Tributaria en c/ Rosario
- ❑ Organismo Autónomo de Recaudación en c/ Rosario

- ❑ Delegación de Igualdad en Avda. de la Marina
- ❑ Dependencias de Servicios Sociales en Plaza Camilo José Cela
- ❑ Sala Alternativa en Avda. San Juan de Puerto Rico
- ❑ Oficinas de Protección Civil en Avda. Diputación
- ❑ Jefatura Policía Local en c/ Orfebres s/n
- ❑ Nave Servicios Municipales en Avda. Príncipes de España Nº 129
- ❑ Nave de Fiestas en Polígono Industrial
- ❑ Oficina Welcome to Rota en Plaza El Triunfo
- ❑ Centro de Adultos Baifora en c/ Lora del Río nº 2
- ❑ Estación de Bombeo EBAR Rompidillo
- ❑ Estación de Bombeo EBAR Avda. Diputación
- ❑ Estación Depuradora Roa-Martín
- ❑ Cualquier otro inmueble de propiedad municipal.

3. CENTROS DOCENTES:

- ❑ C.P. Azorín en c / San Isidro nº 3
- ❑ C.P. Luis Ponce de León, en c/ Juan Sebastián Elcano, núm. 2
- ❑ C.P. Maestro Eduardo Lobillo en C/ Neptuno, s/n
- ❑ C.P. Pedro Antonio de Alarcón en c/ San Antonio Núm. 4
- ❑ C.P. San José de Calasanz, en c/ Inmaculada Concepción núm. 10

4. INSTALACIONES DEPORTIVAS:

- ❑ Campo Municipal de deportes Alcalde Navarro Flores
- ❑ Campo Municipal de deportes Arturo Puntas Vela
- ❑ Escuela Hípica Municipal
- ❑ Polideportivo Municipal Costa Ballena Francisco Peña Palomeque
- ❑ Campo de Fútbol de Costa Ballena "Concejal Juan Reales"
- ❑ Complejo Polideportivo Juan José Cañas
- ❑ Complejo Polideportivo Fco. Javier Zafra
- ❑ Complejo Deportivo José Pino Mengual
- ❑ Pabellón cubierto Manuel Villalba
- ❑ Complejo Deportivo Club de Padel "Bahía de Cádiz"
- ❑ Instalaciones de la Piscina Municipal.

5. PARQUES Y JARDINES:

Realizarán tratamientos relativos a plagas nocivas de ratas y ratones.

6. OTRAS:

Asimismo se incluyen aquellas otras zonas que, no estando comprendidas entre las anteriores, requieran una intervención especial por motivo de urgencia motivada y/o ejecución sustitutoria, incluyéndose en estos casos aquellos que sean consecuencia de resolución judicial que obligue al Ayuntamiento a la desinfección, desinsectación y desratización por razones de salud pública."

El Sr. Secretario informa verbalmente de la necesidad de proceder su contratación, ya que para que surtan efectos los tratamientos de este tipo se ha de realizar con carácter continuado, regular y periódico, dado que de otra forma perderían efectividad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Declarar desierto el procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación para la contratación del servicio de desinfección, desinsectación y desratización en el municipio de Rota y edificios municipales, al no haber concurrido ningún licitador.

2º.- Iniciar un nuevo procedimiento de licitación para la contratación del servicio de desinfección, desinsectación y desratización en el municipio de Rota y edificios municipales, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación.

3º.- Solicitar presupuesto mensual a empresas del sector para adjudicar mediante contrato menor los servicios de desratización en el municipio de Rota y edificios municipales, en las localizaciones del término detalladas en el expuesto, mientras se tramita el correspondiente procedimiento de licitación, por razones de salubridad pública, así como la actuación de eliminación de termitas en el Colegio Público San José de Calasanz, debiéndose desglosar el importe de cada uno de los servicios y su correspondiente IVA.

12.3.- Propuesta de la Concejala Delegada de Innovación y Nuevas Tecnologías, para la adquisición de equipos informáticos.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se presenta directa y personalmente, por urgencias, propuesta de la Concejala Delegada de Innovación y Nuevas Tecnologías, D^a Nuria López Flores, que a continuación se transcribe:

“El Departamento de Innovación y Nuevas Tecnologías no dispone de equipamiento informático de garantías para satisfacer las necesidades que están demandando los diferentes departamentos en la actualidad, por lo que se ha decidido solicitar a diversas empresas un presupuesto de 20 equipos completos (ordenador, monitor, teclado, ratón y sistema operativo actualizado y con las características acordes al trabajo que se desempeña en tareas de oficina) para cubrir dichas necesidades.

Adjunto a esta propuesta se incluyen el informe presentado por el Responsable del Departamento de Innovación y N.T. y los tres presupuestos recibidos.

Es por todo ello que, a la Junta de Gobierno Local propongo:

- Corroborar la decisión tomada por el Responsable del Departamento de Innovación y N.T. y realizar la compra de los equipos a la empresa DS-Informática por un importe (IVA incluido) de 11.972,95 €."

Es conocido informe emitido por el Responsable del Departamento de innovación y Nuevas Tecnologías, D. [REDACTED], cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación con la adquisición de materia informático para el Excmo. Ayuntamiento de Rota para cubrir las actuales necesidades, el Departamento de Innovación y Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación procede a emitir informe técnico en los siguientes términos:

1.- Material necesario para el mantenimiento del equipamiento informático.

20 equipos informáticos con las siguientes características mínimas:

Procesador Intel i3 o similar,
4 GB de memoria RAM,
500 GB de HD,
ratón,
teclado,
monitor de 21-23",
licencia de Windows 10 PRO por equipo pre-instalado.

Se remite email con las especificaciones a los siguientes proveedores: Ds-Informática, @lan Informática, Elektro Tek, App Informática, Computer Store y Oficina Tecnológica.

2.- Oferta Económica.

Tras solicitar los presupuestos se obtienen las ofertas siguientes:

- Ds-Informática: Ordenador Lenovo J2900, 4 GB, 500GB HD, ratón, teclado, monitor 22" Asus y licencia Windows 10 Pro por un importe total (IVA incluido) de 11.972,95 €.
- @lan Informática: Ordenador Clónico, 4GB, 500GB HD, ratón, teclado, monitor 21,5" Aoc y licencia Windows 10 Pro por un importe total (IVA Incluido) de 10.920,00 €.
- Elektro Tek: Ordenador Dell Vostro i3-4170, 4GB, 500GB HD, ratón, teclado, monitor 21,5" Hacer y licencia Windows 8.1 por un importe total (IVA incluido) de 12.397,66 €.

La oferta de Elektro Tek queda descartada por ofrecer Windows 8.1 cuando se requería Windows 10 Pro.

En cuanto a las dos siguientes ofertas este departamento tiene que indicar que las experiencias sufridas con ordenadores clónicos no han sido satisfactorias hasta el momento y que técnicamente se decanta por la fiabilidad de equipos de marca como Lenovo (Nueva Leyenda), aunque su coste sea superior.

3.- Conclusión:

Que esta Departamento de Innovación y Nuevas Tecnologías considera que el presupuesto que más se ajusta a las necesidades solicitadas y características mejor valoradas en relación calidad-precio son las recibidas en la oferta económica de la empresa Ds-Informática.

Y en los términos que anteceden queda redactado el presente informe.”

A continuación, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 14 de diciembre, en el que hace constar que en las aplicaciones [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y a la vista del informe del Departamento de Innovación y Nuevas Tecnologías, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto, aprobar el presupuesto de Ds-Informática, para la adquisición de 20 equipos informáticos, con las características ofertadas, al ser las que más se ajustan a las necesidades solicitadas y ofrecer la mejor relación calidad-precio, por importe de 11.972,95 €, IVA incluido.

12.4.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, en relación con la encomienda de gestión a la empresa municipal AREMSA, para la prestación del servicio de limpieza de los colegios públicos.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

“De conformidad al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y a la Disposición Adicional 15 de la LOE que establece que la conservación, el mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, corresponderán al municipio respectivo, y atendiendo a la responsabilidad que indica la normativa y en función de la definición del

concepto de conservación, los Ayuntamientos se involucran en los siguientes servicios:

- Poda y jardinería
- Servicios de limpieza
- Mantenimiento de elementos constructivos (carpintería y cerrajería, albañilería, vidriería, pintura,...)
- Mantenimiento de instalaciones (calefacción y agua caliente sanitaria, seguridad contra incendios, climatización, refrigeración y ventilación mecánica, fontanería, electricidad, red de saneamiento...).

El Excmo. Ayuntamiento de Rota prestará, por tanto, el Servicio de limpieza de los Colegios Públicos de la localidad para el segundo y tercer trimestre del curso escolar 2.015-2.016 (del 1 de enero al 24 de junio de 2016) que a continuación se detallan:

1. Colegio Público Luis Ponce de León
2. Colegio Público Pedro Antonio de Alarcón
3. Colegio Público San José de Calasanz
4. Colegio Público Maestro Eduardo Lobillo
5. Colegio Público Azorín

Las necesidades a satisfacer mediante la prestación del servicio de limpieza es mantener las instalaciones de los Colegios Públicos en perfecto estado de limpieza y funcionamiento para el desarrollo de las funciones y competencias propias de los mismos.

Habiéndose encomendado a la sociedad AGUAS DE ROTA EMPRESA MUNICIPAL S.A (AREMSA) la gestión de este servicio en cursos anteriores y el primer trimestre del curso corriente y dado que dentro del objeto social de ésta se encuentra contemplado, entre otros, el servicio de limpieza en general, así como que dicha empresa está constituida como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Rota, por medio del presente, **PROPONGO** a esta Junta de Gobierno Local, **SE ENCOMIENDE** a la empresa municipal AREMSA, la gestión del servicio de limpieza de los colegios públicos de la localidad durante el periodo comprendido del 01 de enero al 24 de junio de 2016 (ambos inclusive), en base al siguiente régimen:

OBJETO DE LA ENCOMIENDA

El Excmo. Ayuntamiento de Rota encomienda a la empresa municipal AREMSA, la prestación del servicio de limpieza de los Colegios Públicos que a continuación se detallan:

1. Colegio Público Luis Ponce de León
C/ Juan Sebastián Elcano, 2
2. Colegio Público Pedro Antonio de Alarcón
C/ San Antonio, 4

3. Colegio Público San José de Calasanz
C/ Inmaculada Concepción, 6
4. Colegio Público Maestro Eduardo Lobillo
C/ Neptuno, 4
5. Colegio Público Azorín
C/ San Isidro, 3

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.-

La empresa municipal AREMSA efectuará los siguientes servicios:

Durante el período lectivo:

Servicio Diario:

- Barrido de suelos
- Fregado de suelos
- Aspirado de moquetas y alfombras
- Limpieza de mobiliario.
- Limpieza de servicios y aparatos sanitarios
- Vaciado de papeleras, en interiores y exteriores.
- Barrido y fregado del hall exterior

Servicio Semanal:

- Limpieza a fondo de mobiliario
- Limpieza a fondo de puertas y marcos
- Limpieza de alicatados de aseos y zonas comunes que así lo tengan.
- Limpieza de zonas libres (pistas deportivas, patios y similares)
- Limpieza de pabellón deportivo (Colegio Maestro Eduardo Lobillo)

Servicio Quincenal:

- Limpieza de cristales tanto interiores como exteriores

Según necesidad:

- Limpieza de polvo en paredes hasta 1,80 m. de altura
- Limpieza de punto de luz por el exterior
- Limpieza de polvo en salidas de aire
- Limpieza de aluminio en fachadas
- Limpieza de fachadas, rejas y ornamentos
- Limpieza de zona libres (pistas deportivas, patios y similares)
- Limpieza de cortinas
- Limpieza de persianas

- Corte de malas hiervas en patios
- Limpieza de sumideros y desagües, en patios.

METODO DE TRABAJO

En la realización de los trabajos habituales se aplicarán los procedimientos y métodos más aconsejables para el desarrollo de cada tarea. Debiendo utilizar y aplicar para ello, los productos, máquinas y útiles más adecuados.

Asimismo, deberán cumplir con las exigencias legales que se refieren a la seguridad y salud en los lugares de trabajo, circunstancia que debe condicionar la utilización de máquinas y productos adecuados a esta legislación. Cuando las tareas a realizar supongan alguna especialización de riesgo, deberán utilizar el personal adecuado, en evitación de incidentes o accidentes indeseados (*tareas en Instalaciones relacionadas con la electricidad, maquinas u otros elementos de riesgo*).

HORARIO

La empresa municipal AREMSA efectuará la limpieza de lunes a viernes en horario no lectivo, si bien por necesidades del servicio podrá variarse el mismo.

PERSONAL

Para la realización del presente servicio se establece el número de **28 trabajadores** con carácter habitual, que realizarán las tareas y trabajos recogidos en este convenio.

En momentos puntuales la empresa municipal AREMSA deberá complementar la plantilla con los trabajadores necesarios para atender tareas especiales que necesiten el concurso de trabajadores especializados para abordar el cumplimiento de los fines de este contrato.

La plantilla habitual de trabajadores estará integrada por:

*** 1 Encargado/a** responsable del servicio **a jornada de 40 horas/semanales.**

Será la persona representante de AREMSA, responsable del grupo de trabajadores adscritos a este contrato, con facultad para disponer los medios y los recursos adecuadamente para conseguir la mayor productividad en el trabajo, actuando de apoyo y de interlocutor con el Excmo. Ayuntamiento.

*** 27 limpiadores/as: 24 limpiadores/as a jornada de 30 horas/semanales y 2 limpiadores/as a jornada de 10 horas/semanales, 1 limpiador/a a jornada de 15 horas/semanales,**

desde el 01 de enero de 2.016 al 24 de junio de 2016, ambos inclusive, y con la siguiente distribución por centros:

- C.P. Pedro Antonio de Alarcón ----- 4
- C.P. Luis Ponce de León ----- 5
- C.P. Maestro Eduardo Lobillo ----- 6
- C.P. San José de Calasanz ----- 7
- C.P. Azorín 3
- Pabellón Deportes Maestro Eduardo Lobillo ----- 2
(2 horas/día en horario matinal)

La empresa municipal AREMSA queda obligada con respecto de este personal al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, así como las que pudieran ser promulgadas durante la ejecución del mismo.

VIGENCIA DEL CONVENIO Y RÉGIMEN DE PUBLICIDAD

Se establece como vigencia de la encomienda el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2016 al 24 de junio de 2016 (ambos inclusive).

La encomienda de gestión prevista en el convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VALORACIÓN ECONOMICA

La empresa municipal AREMSA percibirá por la prestación del servicio, la cantidad total que se detalla a continuación:

Año 2016: 211.567,25 € (por el periodo del 01 de enero al 24 de junio de 2.016).

FORMA DE PAGO

El importe de los servicios se abonará mensualmente previa presentación de la factura correspondiente.

TITULARIDAD DE LAS COMPETENCIAS

La encomienda de gestión no produce cambio de la titularidad de la competencia, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de las decisiones jurídicas que hayan de adoptarse con carácter previo a la ejecución material encomendada.

El órgano de supervisión de la encomienda, será la Delegación de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con objeto de garantizar el cumplimiento del artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que exige que el Ayuntamiento mantenga un control sobre los servicios encomendados, análogo al de los suyos propios.

EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El convenio en que se plasme la encomienda de gestión se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por la finalización de los trabajos encomendados.
- c) Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Sociedad gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante otorgando previamente trámite de audiencia a la empresa gestora de la encomienda.

NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.-

El Convenio en que se plasme la encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992. de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), estando incluido entre los previstos en el artículo 4.1 n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), quedando fuera de su ámbito de aplicación, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción.

El párrafo n) del apartado 1 del artículo 4 del TRLCSP, excluye del ámbito de la ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación, considerando el referido artículo 24.6 como medio propio y servicio técnico expresamente a las sociedades cuyo capital social pertenece íntegramente al poder adjudicador para el que realice la parte esencial de su actividad.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 del TRLCSP, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley."

Seguidamente, se conoce informe emitido conjuntamente por el Técnico de Intervención, D. [REDACTED] y el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 17 de diciembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

Descripción del gasto:

**** CONCEPTO: PROPUESTA DEL DELEGADO DE CONTRATACIÓN D. DANIEL MANRIQUE DE LORA QUIRÓS, PARA LA ENCOMIENDA DE GESTION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2016 AL 24 DE JUNIO DE 2016**

**** TERCERO: AREMSA**

**** IMPORTE GLOBAL: 211.567,25 €**

Aplicación presupuestaria

**** PRESUPUESTO: DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

**** EJERCICIO: 2015, PRORROGADO**

**** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]**

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

Tramitación:

Que el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (desde ahora LRJAPPAC), establece en su apartado primero que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. En su apartado segundo señala que la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la

concreta actividad material objeto de encomienda y en el apartado tercero, que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formación de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

En su apartado quinto, el mismo artículo 15 **establece que** el régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo.

A su vez, el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (desde ahora TRLCSP), en su letra n) contempla como negocios excluidos del ámbito de dicha Ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección II del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de **derecho privado** deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

Finalmente, el artículo 24.6 del TRLCSP establece que a los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que

deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Se adjunta informe de fecha 2 de diciembre de 2015, emitido por la Técnico de Educación Doña [REDACTED] donde justifica la utilización de la encomienda como forma de prestación del servicio por razones técnicas y los medios propios de los que dispone la sociedad para su ejecución, asimismo hace referencia a que: "Desde el punto de vista económico, se ha solicitado presupuesto al Área de Personal de este Ayuntamiento comprobándose que la oferta global presentada por la empresa municipal es más favorable para los intereses municipales."

Se aporta informe del Coordinador del Área de Organización, Don [REDACTED] donde determina que el coste del servicio (no se incluye sustituciones, vestuario y Prevención y Vigilancia de la Salud) asciende a la cantidad de 218.405,80 €, siendo el presupuesto aportado por la empresa municipal solo de costes salariales la cantidad de 211.567,25 €.

Los Estatutos de la Sociedad AREMSA contempla la consideración de ésta como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Rota, sus fundaciones, organismos autónomos y demás poderes adjudicadores dependientes de aquél en su artículo 2º.a). Dentro del objeto de dicha sociedad, regulado en el artículo 2 aparece en su apartado h), se encuentra la gestión de limpieza en general.

La sociedad pueda recibir por tanto, encomiendas de gestión sobre su objeto, según el citado artículo 2º de sus Estatutos, si bien, el artículo 24.6 del TRLCSP en su último párrafo, establece que la norma que las cree o por sus estatutos, deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir, el Registro Mercantil de Cádiz no consideró oportuno incluir dicha circunstancia, por interpretar que constituyen actos jurídicos para el desarrollo de sus actividades no susceptibles de inscripción dentro del objeto de la sociedad, dicho régimen se encuentra incluido en los Estatutos, al final del artículo 2º, una vez aprobados por la Junta General con fecha 20 de mayo de 2009 y elevado a escritura pública el día 26 de junio de 2.009, número [REDACTED] del protocolo del Notario de Rota D. [REDACTED]. Que constan las instrucciones de la encomienda en la propuesta. Asimismo se adjunta presupuesto de fecha 26/11/15 firmado con la conformidad del Consejero Delegado de AREMSA, Don Daniel Manrique de Lara Quirós, Doña. Esther García Fuentes, Delegada de Educación y del Técnico de Educación, Doña [REDACTED].

Crédito presupuestario:

- Que se trata de un expediente de tramitación anticipada de gastos, tal como se establece en la circular 9/2013, de 18 de octubre, de la Intervención General de la Administración del Estado.

- Que el crédito para este gasto se subordinará a las disponibilidades presupuestarias en el ejercicio 2016, prorrogándose el presupuesto de conformidad con el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

El Sr. Secretario informa verbalmente que deberá acreditarse que es poder adjudicar y que es titular de los medios propios para poder ejecutar la encomienda, así como publicar la presente encomienda en el Boletín Oficial de la Provincia, previamente a su ejecución.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y encomendar a la empresa municipal AREMSA, la gestión del servicio de limpieza de los colegios públicos de la localidad, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 24 de junio de 2016 (ambos inclusive), por la cantidad total de 211.567,25 €.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,